

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.

CAMPUS ARAGON.

DEFENSA DE UN CASO PRACTICO ANTE UN SINODO; EN MATERIA PENAL.

298935

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO P R E S E N T A FRANCISCO JAVIER CASILLAS VIORATTO.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS, A MIS PADRES JOSE TRINIDAD CASILLAS MURILLO
Y ROMANA VIORATTO SILVA, A MI ESPOSA YOLANDA
A MIS HIJOS FRANCISCO EMMANUEL, DIEGO ALEXIS
Y XAVIER ALEJADRO Y A MIS PROFESORES,
Les agradezco todo lo que me han dado y sobre todo, el valiosos
Apoyo para lograr terminar esta carrera.



Problema práctico sometido a la consideración de: FRANCISCO JAVIER CASILLAS VIORATTO.

para los efectos de obtener el Título Profesional de Licenciado en Derecho mediante réplica escrita y oral.

Planteamiento del problema.

Dos sujetos asaltan un comercio, razón por la cual, los tripulantes de una patrulla de policía que pasaba por el lugar, proceden a la persecución de ambos sujetos, percatándose que estos abordan un vehículo que estaba tripulado por un tercer sujeto, dándose así una persecución material de dicho vehículo por los policías; por razón de tal persecución el conductor del vehículo particular pierde el control de éste y choca contra una barra, y ante tal situación los policías logran el aseguramiento de tales sujetos, sin embargo, el chofer esulta conmocionado, precisando atención médica y su traslado a la Cruz Roja, así, mientras los dos sujetos que materialmente realizaron el asalto y que resultaran ilesos son puestos a disposición de la Agencia del Ministerio Público respectiva, mientras el tercer sujeto queda a disposición de dicha autoridad internado en el nosocomio. De las declaraciones de uno de los inculpados se desprende que el sujeto inconsciente tuvo una participación en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal. Dentro del término de cuarenta y ocho horas el Ministerio Público Investigador considera suficientemente integrada la Averiguación y la consigna ante el Juez Penal, poniendo a su disposición a los indiciados ilesos en el interior de un reclusorio preventivo, e igualmente pone a disposición al tercer sujeto, estando éste todavía en estado de inconsciencia en la Cruz Roja.

De acuerdo con lo anterior:

¿Qué pasos debe seguir el Juez respecto de los dos sujetos que quedaron a su disposición en el interior del reclusorio preventivo?

¿Qué debe realizar el Juez respecto del sujeto que quedó a su disposición en el interior del nosocomio, estimando que éste se haya inconsciente y que los pronósticos respecto del momento que recupere el conocimiento son reservados?

Suponiendo que por el delito y las modalidades en que se realizara la consignación, el delito que le imputa el Ministerio Público al sujeto conmocionado, alcanzara el beneficio de la libertad provisional y ésta haya sido solicitada por el Defensor de Oficio adscrito al Juzgado. ¿Cómo debe proceder el Juzgador ante tal situación?



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN

CASO PRÁCTICO QUE DEBERÁ RESOLVER FRANCISCO JAVIER CASILLAS VIORATTO.

JURADO:

PRESIDENTE: LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

SECRETARIO: LIC. MA. GRACIELA LEÓN LÓPEZ

VOCAL: LIC. RODOLFO MARTÍNEZ ARROLLO.

1er.SUPLENTE: LIC. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ.

20. SUPLENTE : LIC. JOSÉ VILLANUEVA MONROY.

18 DE JUNIO DE 2001.

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: UNO
DIRECTA.

- - - EN AGENCIA 50, siendo las veintidos horas del día seis de septiembre del dos mil uno, el suscrito Agente del Ministerio/Público LICENCIADO JUAN MANUEL PAEZ GOMEZ, titular de la de la Unidad Investigadora No. 03 CON DETENIDOS, de la Agencia Investigadora número 50, en la Fiscalía CENTRAL AGENCIA 50, quien actúa en forma legal en compañía del C. Oficial Secretario, con quien al final firma y - - - Que siendo las veintidos horas, con cinco minutos del día seis de septiembre del dos mil uno, los policías preventivos ELIAS MANZO CERVANTES número de placa "584733" y RICARDO FLORES LOERA con número de placa " 583777" del área SECTOR TEPEYAC DOS, pone a disposición de esta Representación Social a los que dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ YJOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por la probable comisión/ del delito de ROBO, ocurrido el día seis de septiembre del año dos mil uno aproximadamente a las veinte horas en calle CINCO DE FEBRERO número ciento veinticinco, colonia Aragón La Villa, código postal 07050, manifestando SI constarle estos. Se pone a disposición objetos relacionados con los hechos en investigación, siendo cinco cajas de cigarros, las que contienen cien paquetes cada una y dos de éllas son de Marlboro, dos de Boot y la última de cigarros Viceroy, asimismo, refierer que un tercer indiciado fue trasladado al Hospital de la Cruz Roja de la Villa, pues al ir huyendo se impacto con el vehículo que conducía en una barra de conterción, por lo que el suscrito ordenó el inicio de la ------CONSTE----- - - DECLARA EL POLICIA REMITENTE.- Que siendo las veintidos con siete minutos del día seis de septiembre del año dos mil uno; estuvo presente en estas oficinas quien en su estado normal dijo llamarse ELIAS MANZO CERVANTES, tomándosele protesta en términos de ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias y siendo advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años y multa de cien a trescientos días multa según prevé el artículo 247 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como a quedado escrito, ser de treinta y un años de edad, de sexo masculino, estado civil soltero, religión católica, con instrucción preparatoria, dedicado a policía preventivo, originario de Michoacán, nacionalidad méxicana, con domicilio actual en calle Gayol número 51. colonia Industrial Vallejo, código postal 07800, teléfono no tiene, y en relación con los - - - Que el de la voz presta sus servicios como policía preventivo adscrito al sector Tepeyac DOS y es el caso que el día de hoy al encontrarse

en

funciones en

compañía

del

también

policía

preventivo

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.J. 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: DØS.

01052 la RICARDO FLORES LOERA, a bordo de. la unidad Seguridad y siendo aproximadamente las veinte horas al circular Secretaria de de febrero de la colonia Aragón la Villa en esta delegación por la calle cinco política se percata que dos personas del sexo masculino, salían corriendo con una cajas en sus manos, las cuales las introducían a/un carro marca Golf de color negro, que se encontraba estacionado como a Díez metros de la negociación denominada " ABARROTES LUPITA ", por lo que en ese momento salió corriendo, tras de ellos otro sujeto, quien al ver la unidad que conducíamos, se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento en que el vehículo marca Golf color negro emprende la marcha dándose a la fuga, por lo que al acércanos a dicho sujeto quien refirió , nos indico que dos sujetos que liamarse CATARINO DEL VALLE LOPEZ acababan de salir corriendo de su negociol de improviso se apoderaron de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subif al vehículo de la marca GOLF, y en que se habían dado a la fuga, motivo por el cuál se dan a la tarea sin perderlos de vista en ningún momento a los sujetos que viajaban en el citado vehículo, de perseguirlos a bordo de la patrulla que tripulaban, por lo que al percatarse de la presencia de la patrulla ya que encendimos la torreta, aumentan la velocidad al vehículo Golf de Kolor negro, impactándose aproximadamente cincuenta metros adelante con una harra de contención, que se encuentra entre las calles Cinco de Febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el aseguramiento de quienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, así como también se encontró inconsciente al volante de dicho vehículo a otro individuo del sexo masculino, quien fue recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA MEXICANA y trasladado a la CRUZ ROJA DE LA VILLA y según el dicho de los otros dos individuos asegurados, dicho individuo responde al nombre de MARTIN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asjente posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cajas de cigarros, dos de ellas marca Mariboro, otras dos marca Boots y la otra de la marca Viceroy, las que fueron reconocidas como de su propiedad por el denunciante CATARINO VALLE LOPEZ, motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBØ cometido en agravio de CATARINO VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE/QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS a quienes al tener a la vista en esta oficina LOS RECONCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU DECLARACIÓN, que no le constan los hechos en la forma en que los individuos mencionados robaron las cajas de cigarros, y que en cuanto al tercer sujeto como va se refirió fue trasladado al HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DE LA VILLA, en calidad de detenido poniendo a disposición de esta representación social las cinco ¢ajas de cigarros, por lo que previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma al margén para debida constancia legal.-----------

3

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: TRES.

-----DECLARO------ - - Que el de la voz presta sus servicios como policía preventivo adscrito al sector Tepeyac DOS y es el caso que el día de hoy al encontrarse en funciones en compañía del también policía preventivo. ÉLIAS MANZO CERVANTES, a bordo de la patrulla 01052 de la Secretaría de Seguridad Pública la que tienen a su cargo y siendo aproximadamente las veinte horas al circular por la calle cinco de febrero de la colonia Aragón la Villa en esta delegación política se dan cuenta que de dos sujetos del sexo masculino, salían corriendo con una cajas en sus manos de un negocio denominado " ABARROTES L'UPITA ", los cuales las introducían a un vehículo marca Golf de color negro, que se encontraba estacionado como a treinta metros de la unidad que tripulaban, por lo que en ese momento salió corriendo, tras de ellos otro sujeto quien al percatarse de nuestra presencia, se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento len que el vehículo marca Golf color negro emprende la marcha dándose a la fuga, por lo que el sujeto que nos pidió auxilia al acércanos refirió llamarse CATARINO DEL VALLES LOPEZ, nos indico que dos sujetos que acababan de salir corriendo de su negocio, de improviso y con violencia se apoderaron de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subir al vehículo de la marca GOLF, motivo por el cual ros damos a la tarea sin perderlos de vista en ningún momento a los sujetos que viajaban en el citado vehículo, de perseguirlos a bordo de la patrulla que tripulábamos, por lo que al percatarse de la presencia de la patrulla ya que encendimos la sirena/y la torreta, aumentaron la velocidad al vehículo Golf de color negro, impactándose aproximadamente cincuenta metros adelante con una barra, que se encuentra entre/ las calles Cinco de febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el aseguramiento de quienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS.

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINYCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: CUATRO.

así como también se encontró inconscienté al volante de dicho vehículo a otro individuo del sexo masculino, quien fue recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA y trasladado a la CRUZ ROJA DE LA VILLA y por dicho de los otros dos sujetos asegurados, el tercer individuo responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asiente posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cajas de cigarros, dos de ellas marca Marlboro, otras dos marca Boots y la otra de la marca Viceroly, las que fueron reconocidas como de su propiedad por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBO cometido en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS a quienes al tener a la vista en estas oficinas LOS RECONCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU DECLARACIÓN, que no le constan los hechos en la forma en que los individuos mencionados robáron las cajas de cigarros, y que en cuanto al tercer suieto como va se refirió fue trasladado al HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE LA VILLA, calidad de detenido, por/lo que previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma para constancia legal, poniendo a disposición de esta representación social las cinco cajas de cigarros, por lo que/previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma al margen para debida constancia legal ------

- - - FE DE POLICIAS UNIFORMADOS.- Siendo las veintidos horas con veinte minutos del día seis de septiembre del dos mil uno el personal que actúa DA FE de haber tenido a la vista en el interior de esta oficina, a los policías preventivos RICARDO FLORES LOERA Y ELIAS MANZO CERVANTES, a quienes se les aprecia vistiendo el uniforme reglamentario de la Secretaría de Seguridad Pública en color azul marino, mismo del que se DA FE y se les permite retirar de esta oficina a seguir cumpliendo con sus obligaciones.

- - FE DE INTEGRIDAD FÍSICA Y CERTIFICDO MEDICO DE LOS PRESENTADOS. - México, Distrito Federal a seis de septiembre del dos mil uno, siendo las veintidós horas con veinticinco minutos, el personal de actuaciones DA FE de tener a la vista en esta oficina a quien dice llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ a quien se aprecio con aliento etílico, consciente

ANNUADE LA DETENCIONI

LA COLLIA DE PERSONA, O SCI ICHANTE

INSTITUCIONA LA QUE PERSONA, O SCI ICHANTE

CO por la colle ciuco de la columna de la colu

APRECIACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

0

PERCANCE AUTOMOVILISTICO

				·		
gue la aval	DESCRIPCION DE LOS	a b to	caso neces	ARIO USAR AI	NEXO2) OUR Q Esta TO Golf.	daudose
contro an word games dypron Garhas, asi	sieo pieseu lauorse i dio judiusdo uow. BK 234	au, logi Telipe Av was d	varioni varido a croch ! r I sexa ;	of ela Jundon	ocidod iwi osegwowie o Tose ku o Fue rangin	do de Bouro Bor Au
CI GOITO S.	OBJETOS PUEST CANTIDAD 2 Capas 2 Capas 1 Capa	 -	DESCRIPCIO	CIGATIO	Marlborg Boots	•
DATOS IMARCA VEHICULO 1 -EHICULO 2	VEHICULOS PLIEST MODELO 1990	OS A DISPOSIO PLACAS ;	COLOR DELMINI	STERIO PUBL NOMBRE DEL		ELICENCIA
NSTRUCION MEDICA A LA QUE	NO APELLIDO HATERNO	AS LESIONADA EDAD	3 NOMBRE	NO O ? APELLIDO PAT	ERNO APELLIDO MATE	BNO EDAD
HOSPITAL G.D.F.	OTRO	SSTE SI SI	NUMERO CO	NO O	NUMERO DE	
DOMICILIO DELEGACION O MUNICIPIO 2 NOMBRE APELLIDO PA DOMICILIO	COLONIA CODIGO POSTAL TELEF. TERNO APELLIDO MATER	ONO	DOMICILIO DELEGACION	O MUNICIPIO	COLONIA	ELEFONO
BAJO PROTESTA DE DECIR VER RESENCIA DEL MINISTERIO PL FIRMA DE L		E L SEVOLETTO	DELEGACION RATIFICAN Y FI N COMPAÑÍA DE		DEL M.P. QUE DA FE.	
ADECRITU A LA UNIDAD DE INVI	CUILLY	DO NUM.	OFICI.	jandro NOMBR	Mors Sau Hors Sau EYFIRMA GLO	Isfa

7

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: CINCO.

orientado, presentando las siguientes lesiones excoriaciones y equimosis en cara posterior del tórax, frontal ambos lados de la línea media, datos que se corroboraron con el certificado médico expedido el C Médico legista adscrito a la cincuentava agencia investigadora, doctor LEODEGARIO VARGAS ESTRADA, de donde se desprende la siguiente clasificación provisional: LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS, NO HOSTPIAL, NO EBRIO; Así también se DA FE de tener a la vista a quien dice llamarse JOSE LUIS BUCIO GARFIAS a quien se le aprecia aliento alcohólico, conciente orientado sin huellas de lesiones externas recientes, lo que se corrobora con el certificado médico expedido por el C. Médico legista adscrito a la cincuentava agencia investigadora, doctor LEODEGARIO VARGAS ESTRADA, documentos de los que se DA FE y se agregan a las presentes actuaciones.

-- - COMPARECENCIA.- Siendo las veintidos horas, con treinta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil uno, estuvo presente en estas oficinas quien dijo llamarse CATARINO DEL VALLE LOPEZ, tomándosele la protesta en términos de ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir, y siendo advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa según prevé el artículo 247, fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta años de edad, de sexo masculino, estado civil viudo, religión católica, con instrucción de primer año de primaria, de ocupación comerciante, originario de Zacatecas, con domicilio en calle Poniente diez número doscientos dieciocho, colonia la Perla, código postal 45321, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de Mexico, con número telefónico 55 22 33 44 y en relación con los hechos que se investigan.



SECRETARIA DE EDUCACION, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal

Instituto de Servicios de Salud del Dis	<u> </u>	f-	ني	
CERTIFICADO DE ESTAD	O FISICO			·
UNIDAD MEDICA		I . /		
			CLAVE	
•				علمان بالتوليدية المرابع بالمعالاة
NOMBRE		NI AFG		
			N" EXP	
	ź	-		
EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO CER	RTIFICA. HAB B R RE	ENISADO EL DIA DE LA	FECHA SIENDO LAS D'	2.00
A UN INDIVIDUO DEL SEXOMACULIN	OUE BUOL	AMARSE: JOSE	LUIS BUCTO GA	ARFIAS
,	- 81	} /		
Y TENER UN	VA EDAD DE	EINTIÙGATRO A	ÑOS .	
•	7 /			
		. 1		
QUIEN SE ENCONTRO CON:	3 /			
700		1		
FREC. CARD		FFEC. RESP	ТЕМР.	
ON UNA EDAD CLINICA APARENTE DE:				
CENTRA APARENTE DE:	- -24-a@os			
LIENTO	3	- 1		
$_{\Sigma}$	Ř	- 1	sı 🕟	NO 🔝
ON LESIONES 			e ()	
APACTECIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPAN	Ø.	1	SI 🔝	NO [J.]
ARACTERIZADAS POR SE APRECT	A ALIENTO	ALCHOLICO, CO	NSCIENTE, ORTI	ENTA =
O, SIN HUELLAS DE LESION	ES RELIENT	Eq.		
Programme Commencer Commen				
		1	•	•
2018年	4:			
	- K			
	₩.			
		***		_
	Tic 1			<u> </u>
ASIFICACION PROVISIONAL DE LAS LESION	Es: CLINI	CAMENTE SANO		
-	-	CATENTE SANO		
- 10	8 /	- - -		,
· · ·	 			
	Shevine) ne 4 oz		
E)	STEARCO), D.F., A_Q6UE	FOTIFMERF	DE 2001
	1			
	·	:		
Real Control	· 4		_,	
Photo is a	1	DR. LEODEGA	ARIO VARGAS ES	T'RADA
	1		1	- MIDN.
NOMBRE V FIRM SEL			-XX	
NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO		N	OMBRE Y FIRMA DEL ME	0100
		· •	· · · · · · · · · · · · · · · · ·	amiri .



CERTIFICADO DE E	STADO FISICO) 👸	/		
UNIDAD MEDICA			CLAS	/E	
					
NOMBRE:		N REG.	1 -		
		7 NK HEG		N° EXP	·
					
EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJA	NO CERTIFICA. HAB	R REVISADO EL DI	IA DE LA FECHA. SI	ENDO LASa.	HRS
A UN INDIVIDUO DEL SEXO MA	SCHLINO our	fi			
;	200 2 2 1 00 E P	DO LEAMANSE:	FELIPE OUEZ	ADA GONZA	LEZ
Y TE	NER UNA EDAD DE			-	
X. 3. 2		1		•	
	3	\$			
QUIEN SE ENCONTRO CON:	776	1			
EBEC.		<i>f</i>			
FREC	CARD	FREC R	ESP	TEMP	
CON UNA EDAD CLINICA APARENTE	DE: 22 AÑO!	6		•	
ALIENTO 4		7			- :
	ž.	- 1	•	sı 🖳	NO [
CON LEGIONAS	4	- 1			
· ·	<u>. </u>	1		SI 👫	NO E
CARACIEM, COAS POR	SE APREC	IA ALIBNTO	ETILICO, C	CONSCIENTE	
JRIENTADO, PRESENTADO ÍMOSIS EN CARA POSTER INEA MEDIA	LAS SIGUMEN LOR DEL TORDA	TES LESION	ES; ESCŌRIA	CIONES Y	
INEA MEDIA.	3	a sampa.	AMBOS LADO	S. DE IV	
entimologia Lorenda	<u></u>				•
LUTERAL TO THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE	*	· /		•	The state of the s
			.		
	57i 19				
		1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
					. •
			•		
					
Casificacion provisional de las N En Peligro la Vida	LESIONES: T.F.C.	CONFC OUR R	10 D		
N EN PELIGRO LA VIDA OSPITAL, NO EBRIO	, TARDAN EN	SANAR MENO	OR SU NATU	RALEZA NO	
OSPITAL, NO EBRIO		=	O DE QUINC	E DIAS, NO)
		- 1			
	F 40				
	<u> </u>				
N.	ř.*				
	₹ <i>M</i> E	XICO. D.F., A. U.S.	UE SEPTIEM	BREO	F2001
	€ - •1.	1			
		1			
500 C C	· /	1		~ · <	
ins a s		ם ז פת	(((20)	, .
·		DK. 1,5	EODEGARIO V	AKGAS EST	RADA
NOMBRE I FIRMA DEL MET					
	I	•	NOMBBE V	FIRMA DEL MED	

10

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. / 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS/
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN 50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: SEIS/

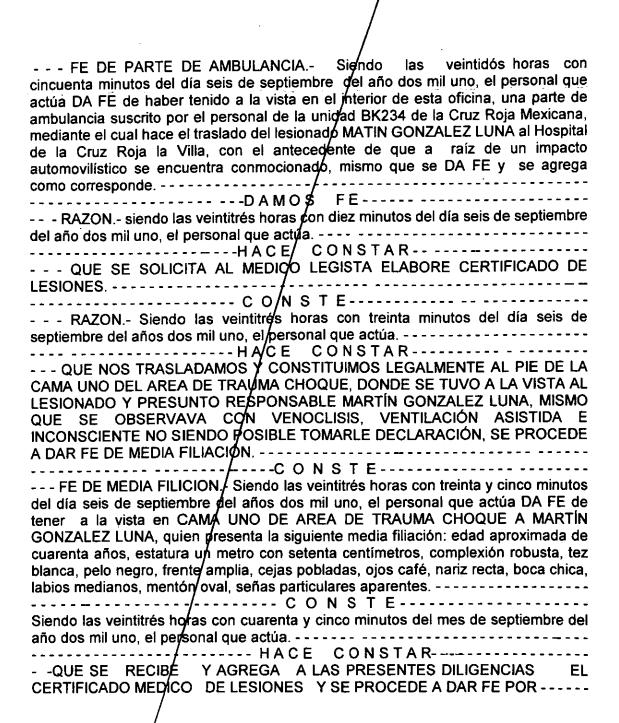
- - - Que se identifica con la credencial para votar, expedida a u favor el Instituto Federal Electoral, marcada con el número de folio 345298077, la que presenta una fotografía a color la que concuerda con los rasgos faciales de su presentante, la cual presenta en original y copia simple para que previo cotejo de ley se devuelva el original al declarante y la copia se agregue a løs autos, y es el caso que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABARROTES LUPITA", acomodando mercancía que había recibido ∮ de la cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a su favor la empresa "SURTIDORES DE MÉXICO S. A. DE C.V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 monéda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la que el compareciente acredita la puestos a disposición de esta autoridad, por lo que propiedad de los objetos siendo la hora antes señalada el de la v\(d z \) se encontraba acomodando la mercancía señalada anteriormente, cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se ilaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos le manifestó al "ESTE ES UN ASLATO! YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS de la voz O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano a la cintura, donde al parecer portaba una arma, la ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es de¢ir, FELIPE QUEZADA GONZALEZ empezó a sacar mercancía de la que acababa/de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, es decir, JOSE LUIS BUCIO GARFIA\$, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, por lo que el declarante sale de igual forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que es la unidad . ∮úmero 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron liamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltaf, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un aufo de la marca Golf, color negro, solicitándole los preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la sin perder en ningún aproximadamente a cincuenta metros más adelante persecución, que dicho vehículo se impacta cor una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DEL/TO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: SIETE.

dentro de vehículo en el Lugar del inconsciente tercer Individuo un conductor; por lo que aproximadamente cinco/minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora se entera que respor/de al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia asta el momento en que lo ve dentro del vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos y su traslado a esta oficina, en Honde DENUNCIA EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración, que asimismo, al tener a la vista en el interior de esta oficina cinco cajas de cigarros de marca diversa, los reconoce plenamente y sin temor/a equivocarse como de su propiedad, y visto que anteriormente ya acredito la propiedad, solicita la devolución de los mismos, previa intervención de peritos en Imateria de valuación, comprometiéndose presentarse el día de mañana a recbger sus pertenencias, que es todo lo que tiene manifestar, por lo que previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma para constancia legal al margen. -

	1		12
NOTA DE REMISI	ON /	·	.
6-5017-201/ No. 2/0	DBSERVACIONES:		
CLIENTE C'ATARING DE CALLE	40 pz 2.		
DOMICILIO C. CI.x a de Febrero	Nº 125, col-	- 1	
Arason / a Villa CIUDAD M	Exico D.F	<u>.</u>)	
CANTIDAD CONCEPTO	UNITARIO IMPORTE		
1 2 CIGURO Harlboro	1800.	_ks	
2 2 11 11 Viceroy	1800.	. d . ~	
3 2 11 11 Boots	1400	<u>.</u> ¢ •	
4 2 11 11 Faros	700	<u>.</u> ₹ 3	
5 2 11 11 Carriel	1800.	•	
6 2 11 11 Raleig	1900.	-	
7 2 11 11 Montgra	1100	<u>.</u> `*	·
8		4	
9		4	
10		-	
11		\dashv	
12		-	
13		-	
(MPORTE TOTAL CON LETRA	SUB TOTAL \$/0/00	Ճ	
MY ON/HO GIES TIM SEID	\$	Ť	
DEBO(EMOS) Y PAGAREIMOS; INCONDICIONALMENTÉ EN ESTA PLAZA A LA CRIDEN DE: LA CANTIDAD QUE AMPARA ESTA NOTA DE REMISION, ALOR DE MERCANCIAS RECIBIDAS A MI (NUESTRA) EN TERA SATISFACCION. DE NO CUBRIRSE A SU VENCIMENTO CAUSARA MITERESES MORATORIOS DEL 3.4 MENSUAL.	TOTAL \$ 10,00	j.,	
VENCIMIENTO CAUSARA SI TERESES MORATORIOS DE % MENSUAL.	C		
1	FIRMA DE CONFOJIMIDAD		

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: OCHO.



CRUZ ROJA MEXICANA
Nº 3249
Tols 742,18-86 742,18-89 Tols 742,18-86 742,18-89 DIA MES TANO AMBULANCIA NUMERO: BK234
HORA DE SALIDA- 10 OPERADOR: SELUTS ANGEL CABRERA CANDU
HRS: MTS. JEFE DESERVICIO ANDRES TRAREA SANCHEZ
HORA DE LLEGADA TAL 50 RADIO TELEPONISTA ANA LAURA LEON CANSECAS
EOLICITUD DE SERVICIO POR: TELEFONO:
CALLE Y NUMERO CINCO DE FEBRERO Y VICENTE VILLADA COLONIA: LA VILLA DE ARAGON
DELEGACION O MUNICIPIO GUZTAVO A. MADERO
AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO EL HOSPITAL:
HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE LA DIRECCION, FECHA Y HORA MENCIONADA SE RECOGIO A:
NOMBRE MARTIN GONZALEZ LUNA
DIRECCION: TELEFONO:
CALLE.
COLONIA DELEGATION DIMUNICIPIO
MIVEL SUCCECONOMICO :
THE EDUCATION OF THE PROPERTY
SEXO MITE EDAD AÑOS ESTADO CIVIL:
TRUTES CHAY OCUPACION A DATOS DE IDENTIFICACION:
1/38
SE RECOGNO A SUJETO DEL SEXO MASCULINO, INCONSIENTE.
OVERHEUR DE GUIDECADO EN EL MOSDIENTO DE MOSDIENTO
YAMUEN FUE ENTREGADO EN EL HOSPITALIO CLINICA:
E SEGUL VERSION DE POLÍCIA LE PASO CHOCO CONTRA UN MURO
DE CONTENCTON
A ATORIUM HE DUE TOMARON CONOCIMIENTO:
MERICULA TAUMEROS 01052 POLICIA PREVENTIVA.
Add 1/2027
NOMERE:
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
SE HIZO ENTREGA A:
TA CRUZ POTA DE LA VITTA
A CRUZ ROJA DE LA VILLA
SELLOS DE LA VILLA SELLOS
SELLOS DE LAS SIGUIENTES PERTENENCIAS:
SELLOS DE LAS SIGUIENTES PERTENENCIAS:
SELLOS DE LAS SIGUIENTES PERTENENCIAS: XX X X X X X X X X X X X X X X X X X

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50 AG. INV. M.P. 03 UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON DETENIDOS TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: NUEVE.

· /
SEPARADO
CONST/E
FE DE LESIONES Y CERTIFICADO MEDICOSiendo las veintitrés horas con
cuarenta y siete minutos del día seis de septiembre del dos mil uno, el personal que
actúa DA FE de haberse trasladado y constituido legalmente al pie de la cama uno
de AREA DE TRAUMA CHOQUE del Hospital de la Cruz Roja de la Villa, lugar en
donde en compañía del médico legista en turno, se DA FE: de tener a la vista a
MARTÍN GONZALEZ LUNA, mismo que al ser examinado se le encontró ser de
aproximadamente cuarenta años de edad, de sexo masculino, con aliento alcohólico,
apreciándose las siguientes LESIONES: HEMATOMA EN REGION OCCIPITAL
IZQUIERDO, HERIDA DE DOS CENTÍMETROS QUE INVOLUCRA PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO EN REGION PARIENTOTEMPORAL IZQUIERDO,
SUBCUTÁNEO EN REGION PARIENTOTEMPORAL IZQUIERDO, RADIOGRAFICAMENTE, FRACTURA EXPUESTA DE TIBIA Y PERONE DERECHO
EN TERCIO MEDIO, ESTADO NEUROLÓGICO NO VALORABLE POR SEDACION,
SON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA SI PONEN EN PELGIRO LA VIDA,
lesiones previstas y sancionadas por los artículos 288 y 293 del Código Penal para el
Distrito Federal. Datos que se corroboran con el certificado médico expedido por el
C. Médico Legista ROBERTO HERNÁNDEZ GUTIERREZ, documento que se anexa
a las presentes actuaciones y del que se DA FE
DAMOS FE
RAZON siendo las veinticuatro horas del día seis de septiembre del año dos mil
uno, el personal que actúa
Que se informa al agente del Ministerio Público adscrito al Hospital de la Cruz
Roja de la Villa, que el lesionado de nombre MARTÍN GONZALEZ LUNA, quien se
encuentra inconsciente, está relacionado con la averiguación previa número
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2/001-02, como presunto responsable de la comisión
del delito de ROBO en calidad/ de indiciado, solicitando que una vez que recobre el
conocimiento y este en posibilidad de declarar informe de lo anterior a la agencia
investigadora número 50, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA CAMA UNO DEL
AREA DE TERAPEA INTESIVA EN CALIDAD DE DETENIDO, de lo que se DA FE -
RAZON Siendo las cero horas con treinta minutos del día siete de septiembre
del año dos mil uno, el personal que actúa
QUE SE SOLICITA/A PERSONAL DE ESTE ORGANO INVESTIGADOR SE
TRASLADE Y REALICE LA INSPECCION MINISTERIAL EN EL LUGAR SEÑALDO
COMO EL DE LOS HECHOS.



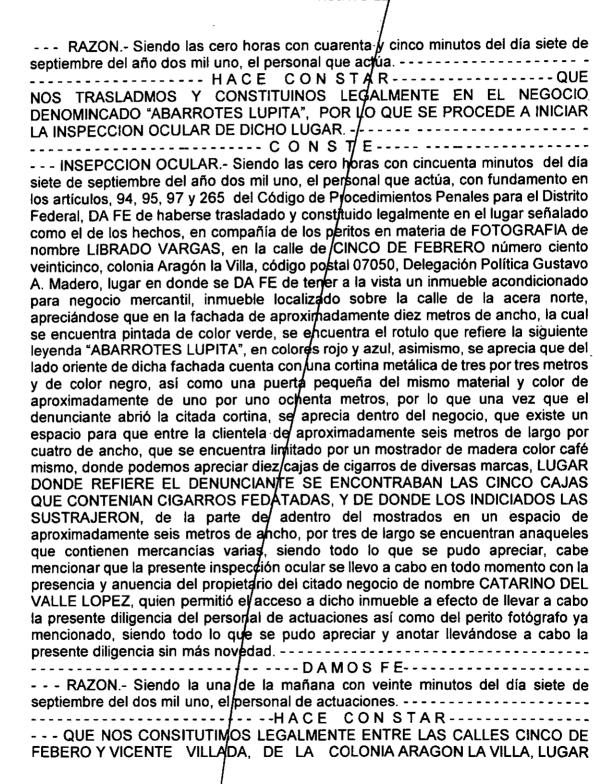
SECRETARIA DE EDUCACION, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal

CERTIFICADO DE ESTADO FISICO

UNIDAD MEDICA HOSPTIAL DE	LA CRUZ ROUX	MEXICANA LA V	ILLACLAVE	
NOMBRE:		AEG:		
EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO CERT	TIFICA: HABÎR REV	ISADO EL DIA DE LA	FECHA. SIENDO LAS _	HRS.
A UN INDIVIDUO DEL SEXO MASCULIN	O QUE PIJO LEA	MARSE: MART	IN GONZALEZ LUNA	Y/O SUJETO
DESCONOCIDO Y TENER UNA	EDAD DE -			
QUIEN SE ENCONTRO CON:		. /		
FREC. CARD.	28.5		ТЕМР	
CON UNA EDAD CLINICA APARENTE DE:	treinta años.			
ALIENTO	Ô		SIX	NO [
CON LESIONES		/	SI	NO F
TOARACTERIZADAS POR: SUJETO IN	CONSCIENTE, Q	UE PRESENTA HI	MATOMA SUBGALEA	L EN REGION
SEVICECHITAL IZQUIERDO, HERIDA.	DE DOSACENTIM	TROS QUE INCO	LUCRA PIEL, TE	IDO SUCUTA-
NEO EN REGION PARIENTO TEMPO	RAL IZQUIERDO	. RADTOGRAFICA	MENTE EDACTION	
THE PERONE DERECHO EN	TERCE MEDIO	O, ESTADO NEUF	OLOGICO NO VALO	RABLE POR
SEDACION.				
•	<u>``</u>			
CLASIFICACION PROVISIONAL DE LAS LESIONE PELIGRO LA VIDA., SI HOSPTIAL.	s SON LES	IONES QUE POR	SU ANTURALEZA S	I PONEN EN
	/\frac{\fin}}}{\fint}}}}}}}{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac}{\frac}{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac}{\frac{\frac{\frac{\fin}}}}}}{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\fir}}}}}}}{\frac{\f	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
9.				
	- / - <u>%</u>			
	MEXICO.	D.F., A <u>seis</u>	septiembre	_DEl 2001
Transper di				
ETT VICTOR OF THE PARTY OF THE	÷ j			÷
NOMBRE V FIGUR DEL MENTE	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u></u> dr	LIDIA COMEZ R	turn
NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO			NOMBRE Y FIRMA DEL	MEDICO

17

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03/
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: DIEZ/



18

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS /
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: ONGE.

DONDE SE IMPACTO EL VEHÍCULO QUE CONDUCÍAN LOS INCULPADOS, POR LO QUE SE PROCEDO A INICIAR LA INSPECCIÓN OCULAR DE DICHO LUGAR.

--- INSPECCION OCULAR. - siendo la una de la mañana con veintidos minutos del día siete de septiembre del año dos mil unø, el personal de actuaciones, con fundamento en los artículos 94, 95, 97 y 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, DA FE de hacerse trasladado y constituido plena y legalmente al lugar señalado como el de los hechos, ubicado en el cruce de las calles CINCO DE FEBRERO Y CALLE VICENTE VILLADA, colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, observándose que la calle Cinco de Febrero tiene el sentido de circulación de poniente a oriente, de aproximadamente ocho metros de ancho, de asfalto húmedo en buenas condiciones, en plano horizontal, presentando líneas de color blanco, intermitentes, para bivisión de tres carriles, misma que limitan al norte con camellón de aproximadamente seis metros de ancho, sobre el que se encuentra un muro de contención de apróximadamente diez metros de largo y de un metro de alto de metal, y al sur limita con banqueta de cemento de tres metros de ancho por veinte centímetros de altura, observándose un semáforo en la esquina que forma con la calle Vicente Villada con buen funcionamiento, sin observarse topes o señalamientos restrictivos a la circulación, con buena visibilidad; por lo que se DA FE de que en la parte posterior del muro de contención metálico, se aprecia hundimiento de aproximadamente cincuenta centirhetros de anchos por cuarenta de largo, y en el piso precisamente en ese lugar hay manchas de aceite y restos metálicos departe de vehículo de color negro, siendo todo lo que se puede apreciar y anotar llevándose a cabo la presente diligencia sin más novedad. ----------DAMOS FE-----

- - - FE DE VEHÍCULO.- Siendo la una con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno, el personal de actuaciones DA FE de haber tenido a la vista en las afueras de esta oficina un vehículo de la marca GOLF VOLKS WAGEN, motor VW234578, modelo mil novecientos noventa, color negro, con placas de circulación HWP 7746, de cuatro puertas, con vidrios de las puertas ahumados, el cual cuenta en su interior; en el tablero un estereo sin marca visible, y sobre el tablero se encuentra una burbuja/de color amarillo, con dos asientos individuales, un corredizo de color café, y un asiénto con tres compartimientos en la parte posterior. con una llanta de refacción; / ENCONTRANDOSE EN LA PARTE FRONTAL IZQUIERDO DE DEFENSA. POSTERIOR UNDIMIENTO DE LADO APROXIMADAMENTE CUARTÉNTA CENTIMETRO Y RECORIDA LA DICHO LADO. ASI MISMO EL **PARABRISAS** SALPICADERA DE COMPLETAMENTE ROTO, CON RASTROS DE LIQUIDO EMATICO EN EL ASIENTO IZQUIERDO Y SOBRE EL TABLERO, siendo todo lo que aprecia y no encontrándose más indicios que se relacionen con hechos investigados , de los que se da fe. -----presentes

			/	//	AVERIGUACIO	N PREVIA
	or or sering	& COORDIN	ACIÓN G	FNERAL	FORTWOEL 50	∦JCD/001 <u>3</u>
		`%	1 1		No. DE LLAMA	
		DE SERVI	CIOS PER	(ICIALE)	SC-41	
	THE THE PARTY OF T		1/4			
-	<i>y</i>	ASUNTO:SE RINDE	DICTAMI	EN FIFICACIÓN	XXX INFORME Y AVALÚO	
	<u>s</u> L			di di		- 9
·	PRESENTE.	INVESTUCALORA	MÉXICO,		<u> </u>	DE 1001.
	indicada, rinde el sig	n materia de mecánica. guiente: DICTAMENEXX icitud, se localizó el cel-	X INF	DRME		evia o rubro
\$ 1.11 	MARCA:				1 2 11 11	}
4. ·	<u> </u>	VOLSK WAGUE				
2.2	T(PO:	GOLF			i i 🥻	
16.0	MODELO: 33	1990		engantanaan arang		The second second
/N	1 /			THE PROPERTY OF		
JUN I	NO DE PLACAS:	H::F 7745		FY T'C	L25/J05	1,0,0,3
	COLOR:	WEGRO		W IO		TU V
	NO. DE SERIE:	10981 1900	- 4			
	L	109011300		<u> </u>	erp.	<u> </u>
į	NO. DE MOTOR:	PECHO EN M	5.100 j			1
	REF. FED. VEHIC.:	NO PRESEN	VTA .			
	Valor total del vehice	ilo en el estado en que se	encuefitra: S _2	2,000.00		
	VAIRTIDES MI	L PESOS 00/100M	1-N-()			
	QUEDA EL VEHICI			7		
	CONDICIONES DE		ULARI	A MA		4 1
7	le.	OR FRONTAL UNDIVIE	. 72 RNUOLDE LADK	<i>AFT / / </i> 1 TZLUERDO D	E DEFENSA, DE	APROXIMA
r	BAMENTE GUARE	intà centimetros, sy	z regorrysk	LY, XMPICAD	ERA DE DICIPIL	ADO, PARA
		JAMAN JE ROTO, CON	· 🚉 🖰 💮		SIENDO PROPER	DO :
į	ro dn	e hago de su conocimi	iento para los !	fines legales a	que haya lugar.	
. j	8 /	/		DZ		

JUN-MIL DE

TEC MEC. RODOLFO ALBARRAN SER ANO

FISCALIOA/CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M/P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDØS
TERCER /TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: DOCE.





PROCURADURIA GENERAL DISTRITO FEDERAL SUBPROQURADURIA DE AVERIGUA PREVIAS DENTRALES. FISCALIA DE LA AGENCIA 50 JERCER JURNO ÉRICUA**CI**ÓN PREVIA: FCINV¢EN∰0/UCD03/134/2001-02

C. ENCARGADO DE LA GUARDIA DE AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL ADSCRITO AL AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CENTRARIO

PRESENTE

Por medio del presente oficio sin gumero dollicito da Usted gire sus apreciables instrucciones a personal a su carpa con la finalidad de que se encarguen de la CUSTODIA permanente en el AREA IJE SEGURIDAD (DE LA CRUZ ROJA DE LA VILLE Hamarse TEN LA CAMA 5 DE TERPAR ENTENTIVA).

DELITO:

MARTIN GONZALEZ LUNA.

Quedando a la inmediata disposición del personal actuante. Lo que conocimiento para los fines legales a que haya lugar. hago de su

> ATENSTAMENTS SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION MÉXICO D. F. A

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

DURYA DE VERAL DE JUSTIC THETAITO PEDERAL HUNDITRIA DE AVERIGUACIONE

PHENIAS CENTRALES

LIC. JUAN MANUEL OROZCO GONEZACION CENTRA

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: TRECE.

febrero del año dos mil uno, el personal que actúa /
QUE SE ENTABLO COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON SERVICIOS
PERICIALES A EFECTO DE SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE VALUACIÓN, FOTOGRAFIA Y DACTIOSCOPIA, CONTESTANDO AL
LLAMADO LUIS JORGE NAVARRO BORJA, ASIGNÁNDOLE
RESPECTIVAMENTELOS LLAMADOS 30085, 30086 Y 30087
CONSTE
RAZON En fecha siete de septiembre de año dos mil uno , el personal que
actúa HACE CONSTAR
Que siendo las tres horas SE GIRO/OFICIO DE INVESTIGACIÓN A LA
POLICIA JUDICIAL AL TENOR DE LA MINUTA QUE SE AGREGA A LAS
DDECENTER ACTUACIONES
CONS/TE
RAZON - En fecha siete de septiembre del año dos mil uno, el personal de
actuacionesHACE CONSTAR
DECLARACIÓN DEL COMPARECIENTE Que siendo las tres horas con treinta
minutos del día siete de septiembre del afio dos mil uno; estuvo presente en estas
oficinas quien en su estado normal dito llamarse JUANA MANUEL OROZCO
PONCE, tomándosele protesta en términos de ley, para que se conduzca con verdad
en las diligencias y siendo advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años y multa de cien a
trescientos días multa según prevé el artículo 247 fracción I del Código Penal para el
Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como a quedado escrito, ser
de veintinueve años de edad, de seko masculino, estado civil casado, religión
cristiana, con instrucción licenciad en derecho, ocupación empleado, originario de
Michoacán, nacionalidad mexicana, don domicilio actual en calle cinco de mayo
número 230, colonia Centro, código postal 010001, teléfono 55223536, y en relación con los hechos que se investigan.
DECLARO
Que se identifica con la credencial número GAM1234, expedida a su favor, por
la delegación política Gustavo A. Madero, la que presenta una fotografía a color del
lado derecho la cual concuerda con los rasgos faciales del compareciente, donde se
le acredita como encargado del área jurídica de la Delegación Política Gustavo A. Madero, misma que exhibe en original y copia, simple solicitando que previo cotejo
de ley la copia se agregue a los autos y el original se le devuelva, manifestando que
Como lo acredita es el encargado del área jurídica de la citada delegación y en este
to viene a presentar QUERELUA en contra de quien ahora sabe responde al
Probre de MARTÍN GONZALEZ LUNA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE
partel delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en AGRAVIO de la

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: CATÓRCE.

DELEGACIÓN POLÍTICA GUSTAVO A. MADERO/ por los daños ocasionados al muro de contención metálico localizado entre las cálles de CINCO DE FEBRERO Y VICENTE VILLADA, considerando que el monto de/los daños asciende a CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, aclarando/que al dicente no le constan los hechos, siendo todo lo que tiene que declarar, por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para debida constancia legal. --------- FE DE DOCUMETOS.- Siendo las tres horas con treinta minutos del día siete de septiembre del dos mil uno, el personal que actua DA FE de que se tuvo a la vista la credencial número GAM1234, exhibida por el compareciente, por lo que previo cotejo de ley se agrega a los autos la copia simple y el original se le devuelve a su - - - RAZON. - Siendo las cuatro horas con treinta minutos del día siete de septiembre del dos mil uno, el personal de actuaciones /-----CONSTAR------ - - QUE SE LES HACE SABER A LOS PRESENTADOS FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, el contenido de los artículos 134 BIS y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a efecto de que: Conozcan la imputación que obra en su contra y en su caso el nombre del denunciante; el de comunicarse inmediatamente con quien lo estime conveniente; designe persona de su confianza o abogado como defensor para que lo defienda o auxilie y en caso de no tenerlo se le designará uno de oficio para que se encargue de su defensa durante el tramite de la presente averiguación previa; el de no declarar si así lo desea, el de comunicarse de/inmediato con quien lo desee, así como de comunicar su detención al servicio Público de Localización telefónica del Distrito Federal MANIFESTANDO EN FORMA RESPECTIVA QUE EN ESTE MOMENTO SE RESEVAN EL DERECHO DE NOMBRAR PERSONA DE SU CONFIANZA HASTA EN TANTO SE PRESENTE ALGUNO DE SUS FAMILIARES QUE DESIGNARAN COMO PERSONA DE CONFIANZA, ASI COMO POR EL MOMENTO NUMERO TELEFONICO, PARA COMUNICARSE RECUERDAN TELEFONICAMETE CON QUIEN ESTIMEN CONVENIENTE. PERO RESERVAN EL DERECHO PARA/HACERLO VALER CON POSTERIORIDAD, Y ENTERADOS DE LA IMPUTACIÓN QUE OBA EN SU CONTRA, QUIEN SE LAS HACE, ASI COMO EL DERECHO DE EMITIR SU DECLARACIÓN, DE ABSTENECER DE HACERLO Y DE NO DECLARAR EN SU CONTRA, NO DESEANDO FIRMAR LA PRESENTE RAZON NI DOCUMENTO ALGUNO HASTA QUE SE ENCUENTRE ALGUN FAMILIAR O PERSONA DE SU CONFIANZA. ----

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: QUINCE.

--- ACUERDO.- Siendo las ocho horas del día siete de septiembre del año dos mil uno y con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, VISTO LO ACTŲADO, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. -----A C O R D O-- - - PRIMERO.- Téngase por iniciadas las présentes actuaciones, registrese en el libro de gobierno que se lleva en estas oficinas bajo el número que le corresponda --- SEGUNDO.- Originales de las presentes actuaciones, déjense en carácter de Continuadas al Titular del H. PRIMER TURNO para su persecución y perfeccionamiento, en virtud de faltar diligencias por practicar tales como esperar la evolución del inculpado que se encuentra en el Hospital de la Cruz Roja de la Villa y tomar su declaración en relación con los hechos que se le imputan, enviar nuevo oficio de investigación a la policía judicial, con modus vivendi y antecedentes penales, recabar la hoja de antecedentes penales de los presentados, hacerles saber sus beneficios, tomarles su declaradión y demás que se estimen pertinentes y que conforme a derecho procedan, quedando a su disposición en el área cerrada de esta oficina en calidad de retenidos FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, y agregando a las actuaciones cinco cajas de cigarros de las marcas, Mariboro, Boots y Viceroy. ---------- C U/M P L A S E--------- SE CIERRÁ Y AUTORIZA LO ACTUADO. -----F E------MUNISTERIO PUBLICO.

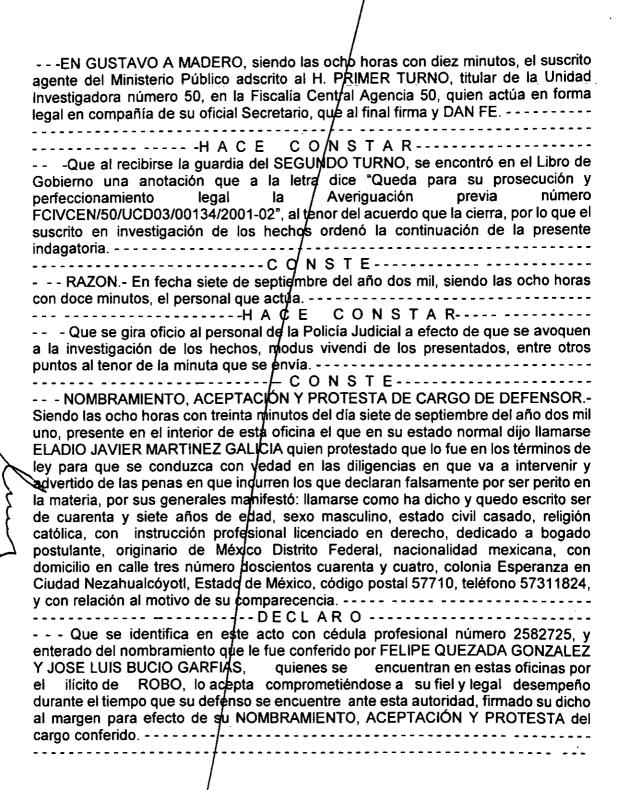
LIC. JUÁN MANUÉL PAEZ GOMEZ.

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M. P.

FERNANDO ENBIQUE GARCIA.

25

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO / ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: DIECISEIS.



FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER/TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA:/DIECISIETE..

- - - DECLARACION DEL INDICIDO.- Siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno, presente en estas oficinas quien dice llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, al cual se le hace saber de sus derecho contenidos en los artículos 134 bis, 269, 271 y 256 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que en lo correspondiente se refiere a nombrar abogado o persona de su confianza para que se encargue de su defensa y en caso de no tenerlo a que se le nombre uno de oficio. El de comunicarse inmediatamente con quien estime conveniente. El de no declarar en su contra si así lo desea. El de aportar las pruebas que est/me convenientes para su defensa. Y el de obtener su libertad mediante caución: Exhortado que es para que se conduzca con verdad, manifestó: llamarse como ha duedado escrito, ser de veintidós años de edad, de sexo masculino, estado civil unión libre, religión católica, con instrucción de preparatoria terminada, desocupado, originario del Estado de México, nació el quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, nacionalidad mexicana, con domicilio actual en calle Clavelero número cuatrocientos veinticinco, código postal 57000, colonia Benito Juárez en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, teléfono 57340373 y en relación con los hechos que se investigan. ------

-- ------D & C L A R O------ - Que se le hace de su conocimiento el contenido de la presente indagatoria y de la imputación que obra en su confra, la cual hace el denunciante de nombre CATARINO DEL VALLE LOPEZ, en relación con los mismos en este momento declaro que los hechos ocurrieron de la siguiente manera: Que el día de ayer seis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horas nos encontrábamos cotorreando el dicente en compañía de su amigo JOSE LUIS BUCIO GARFIAS y un amigo de éste último, de quien sólo sabe se llama MARTÍN, y que íbamos en el carro de éste último tomando unas cervezas de bote de la marca Tecate, que al momento el dicente sólo había ingerido cuatro cervezas, por lo que al pasar por la calle CINCO DE FEBRERO de la colonia Aragón la Villa, su amigo JOSE LUIS BUCIO GARFIAS le bijo a quien conducía el vehículo que se detuviera por que le andaba de orinar, en/ese momento al detener el carro el tal MARTÍN el declarante se bajo junto con JO\$E LUIS y al estar orinando, su amigo JOSE LUIS le dice al declarante, "MIRA ESA TIENDA ESTA PUESTA, ACABAN DE RECIBIR MERCANCÍA, VAMOS A ATRACARLA, Y FIJATE QUE SOLO ESTA UNA PERSONA ACOMODANDO LA MERCANCÍA, Y ES UN RUQUITO", y al voltearse el declarante ve la tienda denominada "ABARROTES LUPITA", la que se encontraba enfrente de donde se encontrában el declarante y su amigo, le dice a su amigo que si le entraba, pero que solo tomaran una cajas y se echaran correr, que el declarante no quería tener problemas, en ese momento JOSE LUIS BUCIO se acerca al conductor del vehículo y platica con él, por espacio de una cinco minutos, tiempo en el que regresa por el externarte y le dice "SALE ESTA PUESTO EL TIRO. TOMAMOS LA CAJAS Y LAS SUBIMOS AL AUTO, TU SOLO CARGA", en ese momento ve como el carro/Golf se aleja como a cinco metros de la tienda que van a atracar, por lo que ambos, es decir el dicente y su amigo JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, se dirigen a la tienda y al llegar, la persona que estaba dentro de esa

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDO\$
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: DIECIOCHO.

tienda estaba cargando una caja y es cuando s√ amigo grita " YA VALIO VERGA, ESTE ES UN ASALTO, NO HAGA PANCHOS PINICHÉ VIEJITO O SE LO LLEVA LA CHINGADA", ordenándole al dicente que comience a sacar la mercancía, lo que hace el declarante, mientras su amigo se queda cuidando al dueño de la tienda quien ahora sabe responde al nombre de CATARINO DEL VALLE LOPEZ, y de momento el de la voz ve venir una patrulla por esa calle, diciéndole en ese momento a su amigo "YA VALIO MADRE AHÍ VIENE UNA/PATRULLA", y es en ese momento cuando JOSE LUIS toma una caja de cigarios y le dice al declarante que tome y otra, cosa que hace el de la voz echándose a correr ambos al vehículo donde los esperaba el amigo de JOSE LUIS, al llegar/subieron las dos cajas, subiéndose el declarante en la parte posterior del carro, miéntras que los otros dos sujetos viajaban en la parte frontal, y al intentar darse a la luga metros adelante el sujeto que sólo sabe se llama MARTÍN, se impacta con uh muro de contención, momento en que ⊮ega la patrulla número 01052, de dond¢ descienden dos policías preventivos, y abroximadamente dos minutos después llegan más policias a ese lugar, pero al tratar de sacar al tal MARTÍN se percata el declarante que éste se encontraba inconsciente, llegando más tarde una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana y se lleva a MARTÍN "N", por lo que de ah nos trasladaron a esta oficina. A preguntas especiales dice: Que es la primera vez due se encuentra sujeto a investigación, que no es adicto a los estupefacientes, poco afecto a las bebidas embriagantes y al tabaco comercial, me dicen el CABALLO, tengo tres tatuajes uno en el brazo izquierdo, de forma de una cruz; otro en la espalda del lado derecho superior, es una carita con un nombre que dice ALEX, el tercero lo tengo en la pantorrilla derecha de forma una "F", no padezco enfermedad alguna, nací el quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, desocupado actualmente, sin salario fijo, no tengo propiedades ni bienes, no pertenezo a ninguna asociación religiosa ni deportiva, en mis ratos libres veo televisión o salgo a ver a mi chava. Siendo todo lo que deseo manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico firmándolo al margen de mi declaración para los fines legales a que haya lugar, la cual rendí de forma voluntaria sin que haya mediado violencia física ni moral y en presencia de mi abogado particular licenciado JAVIER ELADIO MARTINEZ GALICIA, quien también firma al margen para los fines legales a que haya lugar. ------

FISCALIA CENT/RAL AGENCIA No. 50 AG. INV. M.P. :/03 UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON DETENIDOS. TERCER TURNO. AV. PREVIA No. FCINVCEN 50/UCD03/00134/2001-02 DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA. HOJA: DECINUEVE.

- - DECLARACION DEL INDICIADO.- Siendo Jas ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos/mil uno, presente en estas oficinas quien dice llamarse JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, al cual se le hace saber de sus derecho contenidos en los artículos 134 bis/ 269, 271 y 256 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que en lo correspondiente se refiere a nombrar abogado o persona de su confianzá para que se encargue de su defensa y en caso de no tenerlo a que se le nombre uno de oficio. El de comunicarse inmediatamente con quien estime conveniente. El de no declarar en su contra si así lo desea. El de aportar las pruebas que estime convenientes para su defensa. Y el de obtener su libertad mediante caución: Exhortado que es para que se conduzca con verdad, manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de veinticuatro años de edad, de sexo masculino, estado civil soltero, religión católica, con instrucción de secundaria terminada, desocupado, originario del Estado de México, nació el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, nacionalidad mexicana, con domicilio actual en calle Clavelerd número cuatrocientos veinticuatro, código postal 57000, colonia Benito Juárez er Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México,

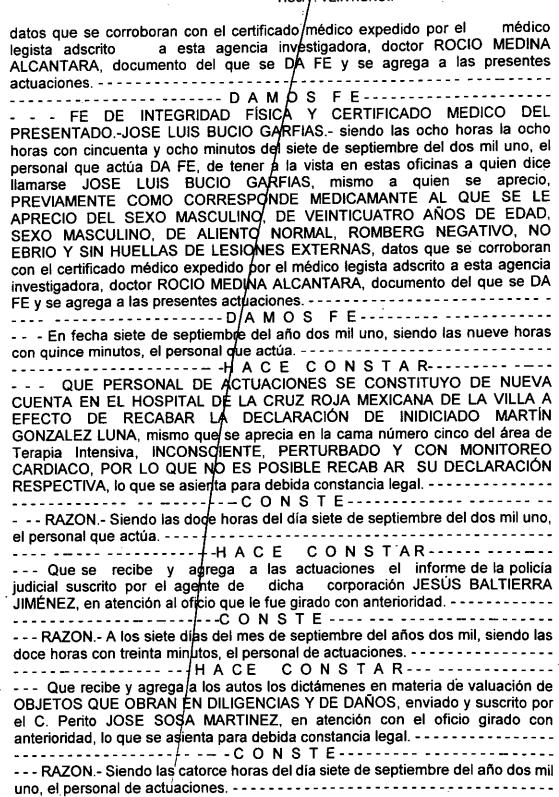
-----DÆCLARO-------- Que se le hace de su conocimiento el contenido de la presente indagatoria y de la imputación que obra en su contra, la cual hace el denunciante de nombre CATARINO DEL VALLE LOPEZ, én relación con los mismos en este momento declaro que los hechos ocurrieron de la siguiente manera: Que el día de ayer seis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horas nos encontrábamos cotorreando el flicente en compañía de sus amigos FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y MARTÍN GONZALEZ LUNA, y que íbamos en el carro de éste último tomando unas cervezas de bote de la marca Tecate, que al momento el dicente sólo había ingerido cuatro cervezas, por lo que al pasar por la calle CINCO DE FEBRERO de la colonia Aragón la Villa, el declarante le dijo a quien conducía el vehículo que se detuviera por que le andaba de orinar, en ese momento al detener el carro el tal MARTÍN el declarante se bajo junto con FELIPE QUEZADA GONZALEZ y al estar orinando, le dice a su amigo FELIPE, "MIRA ESA TIENDA ESTA PUESTA, ACABAN DE RECIBIR MERCANCÍA, VAMOS A ATRACARLA, Y FIJATE QUE SOLO ESTA UNA PERSONA ACOMODANDO LA MERCANCÍA, Y ES UN RUQUITO", refiriéndose al négocio "ABARROTES LUPITA", la que se encontraba enfrente de donde estaban el declarante y su amigo, y en ese momento le dice a su amigo que si le entraba, que solo tomarían una cajas y se echarían correr, a lo que FELIPE QUEZADA GONZALE le dice que el no quería tener problemas, insistiéndole el declarante que estaba fácil, que sólo tomarían la mercancía y la subian al vehículo que conducía MARTÍN, y se irían del lugar por lo que el citado FELIPE acepta la propuesta del dicente, asimismo, me dirigi a mi otro amigo MARTIN GONZALEZ LUNA, platicándole lo que habíamos planeado FELIPE y yo. diciéndome en ese momento MARTÍN GONZALEZ LUNA, QUE EL NO ESTABA DE ACUERDO, QUE MEJOR NOS FUERAMOS", insistiéndole, asta que sólo acepto

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50 AG. INV. M.P.: 03 UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON DETENIDOS TERCER TURNO. AV. PREVIA No. FCINV¢EN/50/UCD03/00134/2001-02 DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA. HOJA: VEINTE.

esperarnos más adelante en su carro con /las puertas abiertas, diciéndole el FELIPE QUEZADA GONZALES "SALE ESTA PUESTO EL TIRO, declarante TOMAMOS LA CAJAS Y LAS SUBIMOS AL AUTO, TU SOLO CARGA", por lo que ambos, es decir el dicente y su amigo FELIPE se dirigen a la tienda y al llegar, la persona que estaba dentro de esa tienda esfaba cargando una caja y es cuando el de la voz grita " YA VALIO VERGA, ESTE ∉S UN ASALTO, NO HAGA PANCHOS PINCHÉ VIEJITO O SE LO LLEVA LA CHINGADA", ordenándole a su amigo FELIPE que comience a sacar las cajas de cigarros que se encuentran en el mostrado de dicha tienda, lo que hace éste último, mientras el declarante se queda vigilando al dueño de la tienda quien ahora sabe responde al nombre de CATARINO DEL VALLE LOPEZ, y de momento el de la voz escuciha que su amigo FELIPE grita "YA VALIO MADRE AHI VIENE UNA PATRULLA", y/es en ese momento cuando el de la voz toma una caja de cigarros y le dice a FÉLIE que tome otra, echándose a correr ambos al vehículo donde los esperaba sµ amigo MARTIN, al llegar subieron las dos cajas, subiéndose JOSE LUIS en la parte posterior del carro, mientras que el declarante se sube en la parte del copiloto a una lado de MARTÍN, y al intentar darse MARTÍN se impacta con un muro de contención, a la fuga metros adelante momento en que llega la patrulla número 01052, de donde descienden dos policías preventivos, y aproximadamente dos minutos después llegan más policías a ese lugar, pero al tratar de sacar al tal MARTÍN se percata el declarante que éste se encontraba inconsciente, llegando más tarde una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana y se lleva a MARTÍN GONZALEZ LUNA, por lo que de ahí nos trasladaron a esta oficina. A preguntas especiales dice: Que es la primera vez que se encuentra sujeto a investigación, que no es adicto a los estupefacientes, poco afecto a las bebidas embriagantes y al tabaco/ comercial, me dicen el MACHIN, tengo dos tatuajes uno en el brazo derecho, de forma de una flor, otro en la espalda del lado derecho superior, es una imagen de un crucifico, no padezco enfermedad alguna, nací el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, desocupado actualmente, sin salario fijo, no tengo propiedades ni bienes, no pertenezco a ninguna asociación religiosa ni deportiva, en mis ratos libres veo televisión o salgo a ver a mis amigos o a jugar frontôn. Siendo todo lo que deseo manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico firmándolo al margen de mi declaración para los fines legales a que haya lugar, la cual rendí de forma voluntaria sin que haya mediado violencia física ni moral y en presencia de mi abogado particular licenciado JAVIER ELADIO MARTINEZ GALICIA, quien también firma al margen para los fines legales a

FE DE INTEGRIDAD FÍSICA Y CERTIFICADO MEDICO DEL PRESENTADO FELIPE QUEZADA GONZALEZ.- siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del siete de septiembre del dos mil uno, el personal que actúa DA FE, de tener a la vista en estas bficinas a quien dice llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, mismo a quien/se aprecio, PREVIAMENTE COMO CORRESPONDE MEDICAMANTE AL QUE SE LE APRECIO DEL SEXO MASCULINO, DE VEINTICUATRO AÑOS DE! EDAD, SEXO MASCULINO, DE ALIENTO NORMAL, ROMBERG NEGATIVO, NO EBRIO YSIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS.

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PRÉVIA No.
FCINVEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: VEINTIUNO..



NE MITTE	UNIDAD MEDICA:_		· • •		CLAVE:	
	·	- 1		/_		
NOMBRE:			No. REG.:	703/7	No. EXP.:	
SMIL LA						
CONT. EI	L QUE SUSCRIBE I	MEDICO CIĄJŲ	NO CERTIFICA	HABER REVIS	ADO EL DIA DE LA	FECHA SIE
08:50		י פֿענפוייוסאו אט	7.5.5	squine 🕠		QUE
\	IPK QUEZAĐA G	5 5		7	ER UNA EDAD DE:	22 AÑÇ
-LLAMARSE:		8)	 -	/ Y 1EN	ER UNA EUAD DE:	
QUIEN SE ENCOM	_			1	•	
AT/A	FREC. CAF	30.	FREC. A	ESP.	TEMP.	
CON UNA EDAD CI			NET METAMETIA	A V. MENIOD F	NO VERMOTORES	∡ลีกร
CON UNA EDAD CI	INICA APAHENTE	DE: _MAYER_	- 1			
				At · I I	•	
CON ALIENTO:	N(ORMAL:	ANORM			
GON ALIENTO:	•	/ 1	ANORM	***	*** *** ** ** ** ** **	
DE TON CASO DE ALIEN	NTO ANORMAL ES	/ 1	ANORM	***		
DE TEN CASO DE ALIEN	NTO ANORMAL ES	/ 1	ANORM	***	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
DE TON CASO DE ALIEN	NTO ANORMAL ES	PECIFIQUE	- + -		TORAX FRONT	
DE TEN CASO DE ALIEN	NTO ANORMAL ES	PECIFIQUE	- + -		TORAX FRONT	
DE TEN CASO DE ALIEN	NTO ANORMAL ES SICA: SCÓRTACIONES	PECIFIQUE	- + -		TORAX FRONT/	Alada uma
DE TEN CASO DE ALIEN	NTO ANORMAL ES SICA: SCÓRTACIONES	Y SSOUTH SIS	- + -		TORAX FRONT	Andrew man
DE TEN CASO DE ALIEN	NTO ANORMAL ES SICA: SCÓRTACIONES	PECIFIQUE	- + -		TORAX FRONT	e fatal de sam

ESTADO MENTAL:

NORMAL^A

ANORMAL .

EN CASO DE ESTADO MENTAL ANORMAL ESPECIFICUE:

CLASIFICACION PROVISIONAL DE LAS LESIONES

LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN

PELIGROFIA VIDA, TARDAN EN SANAR MONOS DE QUINDE DIAS, NO HOSPITAL, NO EBRIO.

WELD!

· ADSET

Misso D.F. . 07 de sentiembre

DRA. ROCIO MEDINA LACANTARA.

HOMBRE Y FIRMA DEL-MEDICO

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

UNIDAD MEDICA:		• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	CLAVE:	; · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	37.5		•	
MBRE:		No. REG.: 20397	No. EX	7.
ENIL DA		1		
EL QUE SUSCRIBE ME	EDICO CIRLA	NO CERTIFICA: HABER	REVISADO EL DIA DE	LA FECHA SIEND
LA 58: 40 HORAS A U	א נאסועוטאו א	DEL SEXO HASCHEN	o 2	QUE DIJ
LLAMARSE: JOSE LUIS BURCIO	14 #		Y TENER UNA EDAD	ne. 24 AÑOS
Section 1997	JA. L	<u></u>	~ -	
QUIEN SE ENCONTRO CON:	ğ	/		•
FREC. CARD		FREC. FESP.	TEN	P
CON UNA EDAD CLINICA APARENTE D	e. MAYO DE	VEINTITRES Y-ME	NOR DE VEINTICI	NCO ÁÑOS
	./%	/ _	5.: <u>.</u>	
GON ALIENTO: NOP	IMAL: EXX	ANORMAL: U		
ne tārje"				
⊶EN CASO DE ALIENTO ANORMAL ESPE	CIFIQUE			
TE TO CASO DE ALIENTO ANORMAL ESPE	CIFIQUE	,		
EN CASO DE ALIENTO ANORMAL ESPE EXPLORACION FISICA:		FISATIVO C NO. FIRE). STN HURLIS	or restones :
TEN CASO DE ALIENTO ANORMAL ESPE LE COMPANY DE LA COMPANY		egativo, no ebri	D, SIN HUELLAS I	DE LESTONES :
EN CASO DE ALIENTO ANORMAL ESPE EXPLORACION FISICA: EXPLORACION FISICA: EXPLORACION ALIENTO NORMAL,		egativo, no ebri	D. SIN HUELLAS I	DE LESTONES
EN CASO DE ALIENTO ANORMAL ESPE EXPLORACION FISICA: EXPLORACION FISICA: EXPLORACION ALIENTO NORMAL,		efativo, no ebri	D. SIN HUELLAS I	DE LESTONES
EN CASO DE ALIENTO ANORMAL ESPE EXPLORACION FISICA: EXPLORACION FISICA: EXPLORACION ALIENTO NORMAL,		EFATIVO NO EBRI	D. SIN HUELLAS I	DE LESTONES
EN CASO DE ALIENTO ANORMAL ESPE EXPLORACION FISICA: EXPLORACION FISICA: EXPLORACION ALIENTO NORMAL,		EFATIVO, NO EBRI	D. SIN HUELLAS I	OF LESTONES
EN CASO DE ALIENTO ANORMAL ESPE EXPLORACION FISICA: EXPLORACION FISICA: EXPLORACION ALIENTO NORMAL,		EFATIVO, NO EBRI	D. SIN HUELLAS I	DE LESTONES
EN CASO DE ALIENTO ANORMAL ESPE EXPLORACION FISICA: LA COMPANION ALIENTO NORMAL,		ESATIVO, NO EBRI	D. SIN HUELLAS I	DE LESTONES NOXEX

EN CASO DE ESTADO MENTAL ANORMAL ESPECIPIQUE:

DECT

CLINICAMENTE SANO.-

SEPTIFMER

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

DRA, ROCIO MEDINA ALCANTARA.

NOMBRE Y FIRMA DEC MEDICO

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P.: 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO /ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: VEINTI DOS.

------- H A C E C O N S T A R------**ACTUACIONES SE** DE PERSONAL - - - QUE NUEVAMENTE CONSTITUYO LEGALMENTE AL AREA DE TRAUMATOLOGIA CHOQUE, DEL ... HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA/ AL PIE DE LA CAMA CINCO DEL AREA DE TERAPIA INTENSIVA, DONDE SÉ TUVO A LA VISTA AL INDICIADO MARTÍN GONZALEZ LUNA, A QUIEN SE OBSERVO CON VENTILACIÓN ASISITIDA, VENOCLISIS E INCONSCIENTE, NO SIENDO POSIBLE TOMARLE SU DECLARACIÓN, Y QUE POR DICHO DEL GALENO LIDIA GOMEZ RAMÍREZ, INFORMA, QUE ÉL DIAGNOSTICA DE EVOLUACION ES RESERVADO, EN VISTA DEL ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE, lo que se ------CONSTE------ - - RAZON.-En fecha siete de septiembre del año dos mil uno, siendo las quince horas el personal que actúa. --------- Que asta el momento no se han presentado más personas relacionadas con los presentes hechos, por lo que se procede a realizar los razonamientos respectivos y acordar las presentes actuaciones, proponiendo EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL CORRESPONDIENTE. -----------C O/N S T E------- - RAZON.- -en fecha siete de septiembre del año dos mil uno, siendo las quince horas con treinta minutos, el personal que actúa. --------------- HACE CONSTAR-------- - - Que del el estudio de las presentés actuaciones se desprende que los hoy probables responsables FELIPE QUEZADA GONZALEZ. JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, el día seis de septiembre del año dos mil uno, siendo las veinte horas aproximadamente se apoderaron sin derecho ni consentimiento de cinco cajas de cigarros de la negociación denominadá "ABARROTES LUPITA", que se encuentra en al calle CINCO DE FEBRERO número ciento veinticinco, colonia Aragón la Villa, amenazando al propietario de dicha negociación, utilizando palabras altisonantes, por lo que al darse a la fuga en compañía de su cómplice MARTÍN GONZALEZ LUNA, mismo que manejaba el vehículo marca Golf, color negro con placas de circulación HWP 7746, se impacto con una barra contención, causando daños en la propiedad de la Delegación Política Gustavo A. Madero, momento en que son alcanzados por los policías preventivos remitentes, lugar donde al encontrarse conmocionado el sujeto conductor de vehículo fue trasladado al Hospital de la Cruz Roja Mexicana de la Villa, lugar donde se encuentra inconsciente/en calidad de detenido, siendo asegurados por la policía preventiva, encontrándose en su poder las cinco cajas de cigarros de marcas diversas las que fueron recuperadas. Y posteriormente presentados a esta oficina los indiciados FELIFE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, en donde se decreto LA FORMAL RETENCION, y en virtud de que los delitos que se les imputa se sanciona con PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y hasta el momento no se han presentado más personas relacionadas con los presentes hechos, se procede a acordar las presentes actuaciones, proponiendo



COORDINACION GENERAL/DE SERVICIOS PERICIALES.

FISCALIA DESCONCENTRADA

AV. PREVIA: FCINVCEN/50/00134/2001

LLAMADO: IZT. 3103.

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE VALUACIÓN.
México D.F., a 07 de sept. del 01

AL C.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO " BDE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA

El suscrito perito oficial en materia de Valuación designado para intervenir en relación con la Averiguación Previa citada al rubro ante usted comparece y rinde el sigulente:

DICTAMEN

PROBLEMA PLANTEADO Determinar en base a las constancias y declaraciones que existen hasta el momento de la intervención del suscrito en la presente indagatoria el valor intrinseco de los : O B J E T O S que a continuación se describen y ... SE TIENEN A LA VISTA EN ESTA OFICINA.

DE SCRIPCIÓN

- 2 cajas de cigarros MARLEORO, que ϕ ontienen cada una cien cajetillas.

- 2 cajas de cigarros EOOTS, que cdntiene cada una cien cajetillas.

- 1 caja de cigarros VICEROY, que contiene en su interior -cien cajetillas.

CONCLUSION: A LA MERCANCIA ANTES DESCRITA SE LE ASIGNA UN VALOR INTRINSECO DE 3,250.00

METODOLOGIA UTILIZADA: DESCRIPTIVA, ANALITICA Y DE INVESTIGACION.

LO ANTERIOR LO HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

> ATENT MAMENTE EL FRITO.

C. HUMBERT CONZALEZ MARTINEZ.



COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES.
FISCALIA DESCONCENTRADA:
AV. PREVIA: FCINVGEN/50/00134/01

LLAMADO: IZT. 3103. ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE VALUACIÓN.

México, D.F., a . /07 de sept. · 2001

AL C.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITO AL DEPARTAMENTO " "
DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA

El suscrito perito oficial en materia de Valuación, designado para intervenir en relación con la Averiguación Previa citada al rubro ante usted comparece y rinde el siguiente:

PROBLEMA PLANTEADO Determinar en base a las constancias y declaraciones que existen hasta el momento de la intervención del suscrito en la presente indagatoria el valor intrinseco de los DA NOS que a continuación se describen y que se tiene a la vista entre las care a continuación de febrero y Vicente Villaga, Deleg. Gustavo A. Madero.

DESCRIPCIÓN

Que una vez que nos constituimos entre las calles cinco de -Febrero y Vicente Villada de la Delegación Gustavo A. Madero,
lugar dopde se aprecian los siguientes DAÑOS: QUE SE ENCUEN-TRA UN MURO DE CONTENCION DE APROXIMADAMENTE DIEZ METROS DE -LARGO Y DE UN METRO DE ALTURA, DONDE SE APRECIAN LOS SIGUIENTES DAÑOS " HUNDIMIENTO DE APROXIMADAMENTE CINCUENTA CENTIMETROS DE ANCHO POR CUARENTA DE LARGO.

CONCLUSION: A LOS DAÑOS ANTES DESCRITOS SE LES ASIGNA UN VALOR DE: \$5,000.00.

(((CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)))

METODOLOGIA UTILIZADA: DESCRIPTIVA, ANALITICA Y DE INVESTIGA--CION.

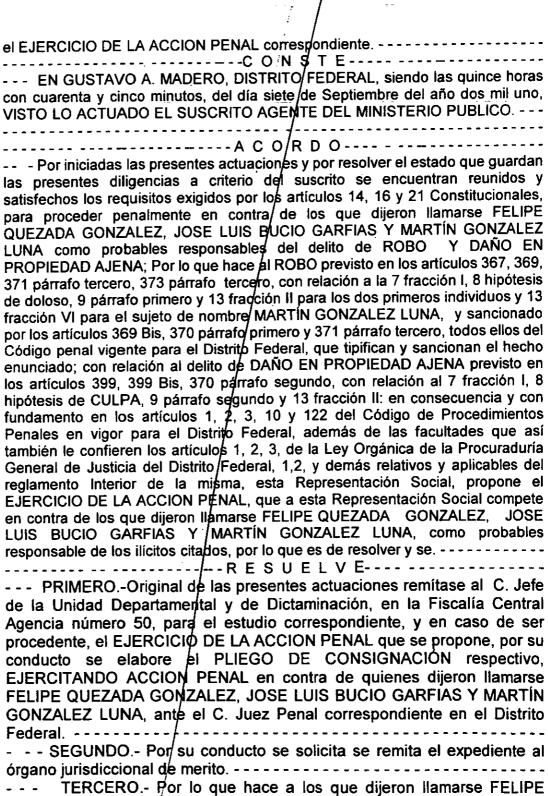
LO ANTERIOR LO HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS -- FINES LEGALES A QUE HAYA LUGA.

ATENTAMENTE.

C. HUMBERTO GONZALEZ MARTINEZ.

5

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. / 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS/
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: VEINTITRÉS.



QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedan en el interior del Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal, en calidad de detenidos a la inmediata disposición del C. Juez Penal Correspondiente en esta ciudad.
CUARTO En relación con el inculpado MARTÍN GONZALEZ LUNA queda en la cama cinco del área de terapia intensiva del Hospital de la Cruz Roja Mexicana de la Villa, en calidad de detenido a la inmediata disposición del C. Juez penal correspondiente en esta ciudad.
QUINTO Por lo que hace a los objetos consistentes en cinco cajas de cigarros de las marcas Marlboro, Boots y Viceroy, de los que obra fe en actuaciones, se remiten al deposito de objetos de esta institución para su guarda y custodia, los que quedan a la inmediata disposición del C. Juez Penal correspondiente en esta ciudad, para lo que bien tenga por determinar SEXTO Con copia de todo lo actuado desee cuenta a los CC. Director General y Jefe del Departamento II en Gustavo A. Madero, ambos de Averiguaciones Previas y Director General de Control de Procesos Penales para
su respectivo y superior conocimiento
A CONTRACT AND TRICE OF A CONTRACT OF A CONT
D/A M/O S/F E
D A M O S F E
LIC. CARLOS ESCOBAR PEREZ.
EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M. P.
EL C. OFICIALISECRETARIO DEL IVI. F.
C MIGHEL ANGEL DIAZ ELORES

AVERIGUACIÓN PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD030/201-02
PROCEDENCIA: QUINCUAGECIMA UNIDAD DEL
INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO.
DELITO:
ROBO ESPECIFICO AGRAVADO Y DAÑO EN
PROPIEDAD AJENA.
INCULPADOS:
FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO
GARFIAS Y MARTÍN GONZALEZ LUNA.

CONSIGNACIÓN COM DETENIDO.

C. JUEZ 45.0 PENAL DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERLA. P R E S E N T E

fojas útiles remitó a Usted la Averiguación Previa citada al treinta y siete rubro, de cuyo contenido resultan elementos suficientes para EJERCITAR ACCION PENAL, en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y MARTÍN GONZALEZ LUNA, como probables responsables de los delitos de ROBO ESPECIFICO AGRAVADO cuyó cuerpo del delito se encuentra descrito por los artículos 367, 369, 373 párrafos primero y tercero, con relación al 7 fracción I, 8 (hipótesis de acción _dolosa), 9 párfafo primero y 13 fracción Ⅱ (para FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS); Y 13 fracción VI (para MARTÍN GONZALEZ LUNA), y sanglonado por los artículos 369 Bis, 370 párrafo primero y 371 párrafo tercero todos del Código Penal en vigor para el Distrito Federal, cometidos en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ; por su parte del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en agravio de LA SEGURIDAD DE LA VIAS DE COMUNICACIÓN que se encuentra previsto por los artículos 399, 399 Bis, 370, 7 fracción I, 8 (hipótesis de ac¢ión culposa), 9 párrafo segundo y 13 fracción Ⅱ del mismos ordenamiento legal antés invocado. - - - - - - - - - - - - - - - - -- - -YA QUE DE LAS DILIGENCIA PRACTICADAS SE DESPRENDE QUE: los hoy probables responsables FELIPE/ QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GRAFIAS el día seis de septiembre del año dos mil uno, siendo las veinte horas. aproximadamente se apoderaron/sin derecho ni consentimiento de cinco cajas de cigarros de la negociación denorhinada "ABARROTES LUPITA", que se encuentra en al calle CINCO DE FEBRERO número ciento veinticinco, colonia Aragón la Villa. amenazando al propietario de dicha negociación, utilizando palabras altisonantes, por lo que al darse a la fuga en compañía de su cómplice MARTÍN GONZALEZ LUNA, mismo que manejaba el vehículo marca Golf, color negro con placas de circulación HWP 7746, se impa¢taron con una barra de contención, causando daños en la propiedad de la SEGURIDAD DE LAS VIAS DE COMUNICACION, momento en que son alcanzados por los policías preventivos remitentes, lugar donde al encontrarse conmocionado el sujeto conductor de vehículo fue trasladado al Hospital de la Cruz Roja Mexicana de la Villa, donde se encuentra inconsciente en calidad de detenido, siendo asegurados/por la policía preventiva, encontrándose en su poder las cinco cajas de cigarros/de marcas diversas las que fueron recuperadas, y posteriormente presentados a esta oficina los indiciados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, en donde se decreto LA FORMAL RETENCION en términos de los artículos 16 Constitucional párrafo cuarto, 266 y

267 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal. ------ - LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DEL DELITO DE ROBO ESPECIFICO AGRAVADO han quedado debidamente acreditados conforme al artículo 122 del Código de procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, con los siguientes elementos de prueba: ------- - -1. -Con la declaración de los policías preventivos remitentes ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLOREN LOERA, quién en lo sustancial y de forma coincidente manifestaron: Que al encontrarse en/funciones, a bordo de la unidad 01052 de la Secretaría de Seguridad Pública y sjendo aproximadamente las veinte horas al circular por la calle cinco de febrero de/la colonia Aragón la Villa en esta delegación política se percata que de dos personas del sexo masculino, salían corriendo con una cajas en sus manos, las cuales las introducían a un carro marca Golf de color negro, que se encontraba estacionado como a Díez metros de la negociación denominada " ABARROTES LUPITA ", por lo que en ese momento salió corriendo, tras de ellos otro sujeto, quien al ver/la unidad que conducíamos, se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento en que el vehículo marca Golf color negro emprende la marcha dándose a la fuga, por lo que la acércanos a dicho sujeto quien refirió llamarse CATARINO DEL VALLE LOPEZ, nos indica que dos sujetos que acababan de salir corriendo de su nego¢io, de improviso se apoderaron de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subjr al vehículo de la marca GOLF, y en que se habían dado a la fuga, motivo por el cual se dan a la tarea sin perderlos de vista en ningún momento a los sujetos que viajaban en el citado vehículo, de perseguirlos a bordo de la patrulla que tripulaban, por lo que al percatarse de la presencia de la patrulla ya que encendimos la tortea, aumentan la velocidad al vehículo Golf de color negro, impactándose aproximadamente/cincuenta metros adelante con una barra, que se encuentra entre las calles Cin¢o de febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el de aseguramiento de quienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE/LUIS BUCIO GARFIAS, así como también se encontró inconsciente al volante del dicho vehículo a otro individuo del sexo quien fue recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA y trasladado a la CRUZ ROJA/DE LA VILLA y según el dicho de los otros dos individuos asegurados, dicho individuo responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asiente posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cajas de cigarros, dos de ellas marca Marlboro, otras dos marca Boots y la otra de la marca Vicefroy, las que fueron reconocidas como de su propiedad por el denunciante CATARINO VALLE LOPEZ, motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBO cometido en agravio de CATARINO VALLE LOPEZ y en contra de FÉLIPÉ QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS a quienes al tener la la vista en estas oficinas LOS RECONCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU DECLARACIÓN, que no le constan los hechos en la forma en que los individuos mencionados robaron las cajas de cigarros, y que en cuanto altercer sujeto como ya se refirió fue trasladado al HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE LA VILLA, calidad de detenido/----- - - - 2. -Con la nota de remisión suscrita y firmada por los policías preventivos ELIAS

^{- -- 4. -} Con la fe ministerial del lugar señalado como el de los hechos. ----- ---

en lo sustancial declaración del denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, quien en lo sustancial declaro: Que es el caso que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABARROTES LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la/cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a

su favor la empresa "SURTIDORES DE MÉXICO S. A. DE C. V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la que el compareciente acredita la propiedad de los objetos puestos a disposición de esta autoridad, por lo que síendo la hora antes señalada el de la voz se encontraba acomodando la mercancía señalada anteriormente, cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del/sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ/Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos le manifesto al de la voz "ESTE ES UN ASALTO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano a la cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es FELIPE QUEZAGA GONZALEZ empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de/cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el primér sujeto, es decir, FELIPE QUEZADA GONZALEZ, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, por lo que el declarante sale/de igual forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acércarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que efra tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS CERVANTES MANZO Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron confiendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subjéndose el declarante a la unidad, y sin perder de vista en ningún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar/casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor; por lo que áproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la/que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora se entera que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia asta el momento en lo ve dentro del/vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos ∦ su traslado a esta oficina, en donde DENUNCIA EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos suletos que al tener a la vista los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración, que asimismo, la tener a la vista en el interior de esta oficina cinco cajas de cigarros de marca divefsa, los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como de su propiedad, y visto que anteriormente ya acredito la propiedad, solicita la devolución de los mismos, previa intervención de peritos en materia de valuación, comprometiéndose a presentarse el día de mañana a recoger sus pertenencias, que es todo lo que tiene mahifestar, por lo que previa lectura de lo anterior lo ratifica y - - - 6. - Con el dictamén en materia de valuación suscrito y firmado por el C. Perito JOSE MANUEL VILLAR GUERRERO. - - - - -- - - 7. - Con el dictamen en materia de valuación de daños suscrito y firmado por el C. Perito JOSE MANUEL VILLAR GUERRERO. ----------- - - 8. - Con la querélla presentada por el encargado del departamento jurídico de la

Delegación Política/Gustavo A. Madero JUAN MANUEL OROZCO PONCE, quien

4-41

ante el suscrito declaro: Que se identifica con la credencial número GAM1234, expedida a su favor, por la delegación política Gustavo A. Madero, la que presenta una fotografía a color del lado derecho la cual concuefda con los rasgos faciales del compareciente, donde se le acredita como encargado del área jurídica de la Delegación Política Gustavo A. Madero, misma que exhibe en original y copia, simple solicitando que previo cotejo de ley la copía se agregue a los autos y el original se le devuelva, manifestando que como lo ácredita es el encargado del área iurídica de la citada delegación y en este acto viene a presentar QUERELLA en contra de quien ahora sabe responde al nombre dé MARTÍN GONZALEZ LUNA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en agravio de la DELEGACIÓN POLÍTICA GUSTAVO A. MADERO, por los daños ocasionados al muro de contención metálico Idcalizado entre las calles de CINCO DE FEBRERO Y VICENTE VILLADA, considérando que el monto de los daños asciende a CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, aclarando que al dicente no le constan los hechos, siendo todo lo que tiene que declarar, por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al/margen para debida constancia legal. ---- 9. - Con la inspección ocular en el lugar de los hechos y fe de daños.--- -------- 10. - Con la fe ministerial de vehículo y daños sufrido en el mismo. -------- - - 11. - Con la declaración del indiciado FELIPE QUEZADA GONZALEZ, quien en lo substancial declaro: Que el día de ayér seis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horas nos encontrábamos cotorreando el dicente en compañía de su amigo JOSE LUIS BUCIO GARCIAS y un amigo de éste último, de quien sólo sabe se llama MARTÍN, y que íbamos en el carro de éste último tomando unas cervezas de boté de la marca Tecate, que al momento el dicente sólo había ingerido cuatro cervézas, por lo que al pasar por la calle CINCO DE FEBRERO de la colonia Aragón la Villa, su amigo JOSE LUIS BUCIO GARFIAS le dijo a quien conducía el vehículo qué se detuviera por que le andaba de orinar, en ese momento al detener el carro el tal/MARTÍN el declarante se bajo junto con JOSE LUIS y al estar orinando, su amigo JOSE LUIS le dice al declarante, "MIRA ESA TIENDA ESTA PUESTA, ACABAN DE RECIBIR MERCANCÍA, VAMOS A ATRACARLA, Y FIJATE QUE SOLO ESTA UNA PERSONA ACOMODANDO LA MERCANCÍA, Y ES UN RUQUITO", y al voltearse el declarante ve la tienda denominada "ABARROTES LUPITA", la que se encontraba enfrente de donde se encontraban el declarante y su amigo, le dice a su amigo que si le entraba, pero que solo tomaran una cajas y se edharan correr, que el declarante no quería tener problemas, en ese momento JOSE LUIS BUCIO se acerca al conductor del vehículo y platica con él, por espacio de úna cinco minutos, tiempo en el que regresa por el externante y le dice "SALE ESTA PUESTO EL TIRO, TOMAMOS LA CAJAS Y LAS SUBIMOS AL AUTO. TU SOLO/CARGA", en ese momento ve como el carro Golf se aleja como a cinco metros de la tienda que van a atracar, por lo que ambos, es decir el dicente y su amigo JOSE LUIS BUCIO GARCIA, se dirigen a la tienda y al llegar, la persona que estaba dentro/de esa tienda estaba cargando una caja y es cuando su amigo grita " YA VALIO VÆRGA, ESTE ES UN ASALTO, NO HAGA PANCHOS PINCHÉ VIEJITO O SE LO/LLEVA LA CHINGADA", ordenándole al dicente que comience a sacar la mercancia, lo que hace el declarante, mientras su amigo se queda cuidando al dueño de la tienda quien ahora sabe responde al nombre de CATARINO DEL VALLE LOPEZ, y de momento el de la voz ve venir una patrulla por esa calle, diciéndole en ese momento a su amigo "YA VALIO MADRE AHÍ VIENE UNA PATRULLA", y es en ese momento cuando JOSE LUIS toma una caja de cigarros y le dice al declarante que tome y otra, cosa que hace el de la voz echándose a correr ambés al vehículo donde los esperaba el amigo de JOSE LUIS. al llegar subieron las des cajas, subiéndose el declarante en la parte posterior del carro, mientras que los/otros dos sujetos viajaban en la parte frontal, y al intentar darse al fuga metros adelante el sujeto que sólo sabe se llama MARTIN, se impacta

con un muro de contención, momento en que llega la/patrulla número 01052, de donde descienden dos policías preventivos, y aproximadamente dos minutos después llegan más policías a ese lugar, pero al trata/ de sacar al tal MARTIN se percata el declarante que éste se encontraba inconsciente, llegando más tarde una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana y se lleva a MARTÍN "N" "N", por lo que de ahí - - -12. - De igual forma encontramos la declaración del otro indiciado JOSE LUIS BUCIO GARCIAS, quien declaro: Que el día de ayef seis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horas nos encontrábamos cotorreando el dicente en compañía de sus amigos FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y MARTÍN GONZALEZ LUNA JOSE LUIS BUCIO, y que íbamos en el carro de éste último tomando unas cervezas de bote de la marca Tecate, que al momento el dicente sólo había ingerido cuatro cervezas, por lo que al pasar por la calle CINCO DE FEBRERO de la colonia Aragón la Villa, el declarante le dijo a quien conducía el vehículo que se detuviera por que le andaba de drinar, en ese momento al detener el carro el tal MARTÍN el declarante se bajo junto con FELIPE QUEZADA GONZALEZ y al estar orinando, le dice a su amigo FELIPE, "MIRA ESA TIENDA ESTA PUESTA, ACABAN DE RECIBIR MERCANCIA, VAMOS A ATRACARLA, Y FIJATE QUE SOLO ESTA UNA PERSONA ACOMODANDO LA MERCANCÍA, Y ES UN RUQUITO", refiriéndose al negocio "ABARRØTES LUPITA", la que se encontraba enfrente de donde estaban el declarante y su/amigo, y en ese momento le dice a su amigo que si le entraba, que solo tomarían yna cajas y se echarían correr, a lo que FELIPE QUEZADA GONZALEZ le dice que el no quería tener problemas, insistiéndole el declarante que estaba fácil, que sólo tomarían la mercancía y la subían al vehículo que conducía MARTIN/y se irían de lugar, por lo que el citado FELIPE acepta la propuesta del dicentel asimismo, me dirigi a mi otro amigo MARTÍN GONZALEZ LUNA, platicándole lo que habíamos planeado FELIPE y yo, diciéndome en ese momento MARTÍN GONZALEZ LUNA, "QUE EL NO ESTABA DE ACUERDO, QUE MEJOR NOS FUERAMOS", insistiéndole, asta que sólo acepto esperarnos más adelante en su carro/ con las puertas abiertas, diciéndole el declarante a FELIPE QUEZADA GONZALES "SALE ESTA PUESTO EL TIRO, TOMAMOS LA CAJAS Y LAS SUBIMO\$ AL AUTO, TU SOLO CARGA", por lo que ambos, es decir el dicente y su amigo FELIPE se dirigen a la tienda y al llegar, la persona que estaba dentro de esa tienda estaba cargando una caja y es cuando el de la voz grita " YA VALIO VERGA, ESTE ES UN ASALTO, NO HAGA PANCHOS PINCHÉ VIEJITO O SE LO LLEVA LA CHINGADA", ordenándole a su amigo FELIPE que comience a sacar las cajas de cigarros que se encuentran en el mostrado de dicha tienda, lo que hace éste último, mientras el declarante se queda vigilando al dueño de la tienda quien ahora sabe responde al nombre de CATARINO DEL VALLE LOPEZ, y de momento el de la voz escucha que su amigo FELIPE grita "YA VALIO MADRE AHI VIENE UNA PATRULLA", y es en ese momento cuando el de la voz toma una caja de cigarros y le dice a FELIE que tome otra, echándose a correr ambos al vehículo donde los esperába su amigo MARTIN, al llegar subieron las dos cajas, subiéndose JOSE LUIS en la parte posterior del carro, mientras que el declarante se sube en la parte del dopiloto a una lado de MARTÍN, y al intentar darse MARTÍN se impacta con un muro de contención. a la fuga metros adelante momento en que llega la patrulla número 01052, de donde descienden dos policías preventivos, y aproximadamente dos minutos después llegan más policías a ese lugar, pero al tratar de sacar al tal MARTÍN se percata el declarante que éste se encontraba inconsciente, llegando más tarde una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana y se lleva a MARTIN GONZALEZ LUNA, por lo que de ahí nos trasladaron --- 13. - Con el informe de policia judicial suscrito y firmado por el C. Agente JESÚS BALTIERRA JIMÉNEZ. - - - -

De lo anterior se desprende que las conductas particulares y concretas desplegadas por los inculpados se amoldan a lo que /en abstracto describen el deleito en estudio y, por lo mismo llevan a afirmar que quedaron acreditados todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito de RØBO CALIFICADO, atento a que en la especie está demostrada la existencia de: - -/- - - - - - - - - - - - ---- A) -UNA CONDUCTA EN FORMA DE ACCION - Consistente en actos positivos por parte de los indiciados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, encaminados al apoderamiento de cosa mueble (cajas de cigarros), propiedad del agraviado CATARINO DEL VALLE LOPEZ. -- --------- B). -LA AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO TÚTELADO.- Que en este caso lo es el patrimonio del ofendido CATARINO DEL VALLE LOPEZ - ---------- C). -LA FORMA DE INTERVENCIÓN DE LØS ACTIVOS - Por lo que hace a FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quienes actuaron por si mismos, como lo establece el artículo 13 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal; y por cuanto hace al indiciado/MARTÍN GONZALEZ LUNA en su calidad de participe de acuerdo a los previsto por la fracción VI del artículo 13 del --- D). - EL OBEJTO MATERIAL.- Lo constituye las cajas de cigarros de los que se --- E) - LA EXISTENCIA DE UN RESULTADO MATERIAL - Se concreta al darse el apoderamiento ilícito de las cajas de cigarros fe datadas. ----------------- F). - EL ELEMENTO DOLO.- Existe en/virtud de que los indiciados conocen los elementos del cuerpo del delito y aceptan la realización del hecho descrito por la ley. - - - G) - LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO DEL DELITO - En el presente caso el tipo penal no requiere una calidad específica para ambos. - - - - ---- H), - CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO Y OCACION.- El delito a estudio tuvo verificativo de la siguiente forma: Que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas/con cuarenta minutos, de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el primero de los sujetos es decir FELIPE QUEZADA GONZALEZ le manifestó al de la "ESTE ES UN ASLATO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo uh ademán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver/lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir JOSE LUIS BUCIOS GARFIA empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en él mostrador, asta que el segundo sujeto, es decir, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, le lindica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informá que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompáñara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en ningún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a ¢incuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, aségurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del/vehículo en el lugar del conductor. -- ------------ - - I). - LOS ELEMENTOS NORMATIVOS.- Se acredita el elemento normativo

requerido por el tipo, toda vez que se entiende como aquel que requiere una valoración jurídico-cultural, y en caso concreto se adredita con los conceptos de ajeneidad, sin derecho y sin consentimiento al establecer que las cajas de cigarros propiedad del ofendido, los inculpados de referencia/ se apoderaron sin derecho ni consentimiento de persona que con arreglo a la ley podía disponer de él, con ánimo - - J). - NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DESPLEGADA Y EL RESULTADO.- En el presente caso existe una atribuibilidad a los inculpados de referencia, ya que de la conducta de acción desplegada por los mismos, se dio el resultado material, es decir, con el actuar de los indiciados se estableció la afectación del patrimonio del sujeto pasivo, y de/ahí resulta la causalidad necesaria para establecer el nexo requerido por el tipo. -- /----- - - K). - MEDIO COMISIVO.- Se actualiza la/hipótesis prevista en los numerales 371 párrafo tercero y 373 párrafos primero y tercero toda vez que el inculpado FELIPE QUEZADA GONZALEZ amagan al ofendido CATARINO VALLE LOPEZ, con causarle un daño, al momento en que le dicén " ESTE ES UN ASALTO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano a la cintura, donde al parecer portaba una arma, encontrándose en ese momento el otro inculpado de nombre JOSE LUIS BUCIO GARFIAS. --------- POR LO QUE HACE AL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.- Se desprende que de las conductas desplegadas por el inculpado MARTÍN GONZALEZ LUNA, se amoldan a lo que en abstracto describe el delito en estudio y, por los mismo llevan a afirmar que quedaron acréditados todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito de DAÑO EN/PROPIEDAD AJENA en agravio de la SEGURIDAD DE LAS VIAS DE COMUNICACION atento a que en la especie está demostrada la existencia de. ---------- A), -UNA CONDUCTA EN FORMA DE ACCION.- Consistente en actos positivos realizado por parte del indiciado MARTÍN GONZALEZ LUNA encaminados a deteriorar de una cosa ajena en perjuicio de un tercero, propiedad del bien público y --- B). -LA AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO.- Que en este caso lo es la cosa ajena resguardada por la/delegación política Gustavo A. Madero. - - - - - -- -- C). -LA FORMA DE INTERVÉNCIÓN DE LOS ACTIVOS.- Quien actuó por si mismo, como lo establece el artículo 13 fracción II, del Código Penal para el Distrito --- D). - EL OBEJTO MATERIAL/.- Lo constituye el muro de contención daño por el indiciado con el vehículo que conducía el día en que ocurrieron los hechos que se --- E). - LA EXISTENCIA DE UN RESULTADO MATERIAL.- Se concreta al darse el daño al muro de contención con el citado vehículo ----- ----- -- F).- EL ELEMENTO CULPA.- Existe en virtud de que el indiciado debió prever el resultado actuando con imprudencia al conducir el multicitado vehículo. - - - - - - - -- - - G). - LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO DEL DELITO.- En el presente caso el tipo penal no requiere una calidad específica para ambos. - - - - - ---- H). - CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO Y OCACION.- El delito a estudio tuvo verificativo de la siguiente forma: Que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecínueve horas con cuarenta minutos, de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos /le manifestó al de la voz "ESTE ES UN ASLATO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir FELIPE QUEZADA GONZALEZ empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir.

consistente en cajas de cigarros que se encontraban en/ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, pbr lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que es la unidad número 01052/, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, dolor negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose él declarante a la unidad, y sin perder en ningún momento de vista al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor. - - - - - - - -_ _ _ _ _ I).- LOS ELEMENTOS NORMÁTIVOS.- Se acredita el elemento normativo requerido por el tipo, toda vez que se entiende como aquel que requiere una valoración jurídico-cultural, y en caso concreto se acredita con los conceptos de, daño, destrucción o deterioro, ajeneidad, el modo de comisión y el perjuicio ocasionado a un tercero al establecer que/se ocasiono daños en el muro de - - - J). - NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DESPLEGADA Y EL RESULTADO.- En el presente caso existe/ una atribuibilidad a los inculpados de referencia, ya que de la conducta de acción desplegada por los mismos, se dio el es decir, con el actuar de los indiciados se estableció la resultado material. afectación del patrimonio del sujeto pasivó, y de ahí resulta la causalidad necesaria para establecer el nexo requerido por el tipo. ------- - - K) - MEDIO COMISIVO - Se actualiza la hipótesis prevista en los numerales 399, 399 Bis y 370 párrafo segundo, toda vez que el inculpado MARTÍN GONZALEZ LUNA al ir huyendo de una patrulla ocasionó daños en un muro de contención - - Los anteriores elementos de prueba tienen el valor que les confieren los artículos 249, 253, 261, 286 y 286 Bis/del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los cuales se desprende que no existe a favor de los inculpados norma de carácter permisivo, atendiéndo a lo anterior se advierte que las conductas descritas no se encuentran amparadas por norma alguna de carácter permisivo, consecuentemente, según lo dispuésto en los artículos 15 y 16 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal, se puede concluir que estamos en presencia de un injusto penal, es decir, de una cónducta típica y antijurídica, toda vez que existe contradicción entre lo permitido y la conducta desplegada por los inculpados. - - - - -- - - Por lo anterior se encuentrar/ satisfechos los extremos previstos en los artículos 16 y 21 Constitucionales, toda véz que existe Denuncia, Acusación o Querella de un hecho determinado que la ley señala como delitos y datos que acreditan los elementos que integran el cuérpo del delito y la probable responsabilidad de los - - En consecuencia esta regresentación social, con fundamento en los artículos ya expresados del Código Penal que tipifican y sancionan los hechos denunciados y, 1, 2, 3, 10 y 122 del Código de Procedimientos Penales y con la facultad que le confieren los artículos 1, 2 fracción I y 4 fracciones I, III y VII de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 6 y 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la propia Institución, EJERCITA ACCION PENAL EN CONTRA DE

FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y MARTÍN

46

GONZALEZ LUNA, como probables responsables del DELITO DE ROBO ESPECIFICO AGRAVADO en agravio de CATARINO VÁLLE LOPES; y MARTÍN GONZALEZ LUNA por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en agravio de LA SEGURIDAD DE LAS VIAS DE COMUNICACION, ----/ --- PRIMERO.- RATIFIQUE LA DETENCIÓN de los inéulpados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS por su probable participación en la comisión del injusto de ROBO ESPECIFICO AGRAVADO en agravio de CATARINO VALLE LOPEZ, quienes quedan en el interior del Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal en calidad de detenidos a la inmediata disposición de su señoría. - - -- - - SEGUNDO.- Por lo que hace al inculpado MARTÍN GONZALEZ LUNA queda a su inmediata disposición en la CAMA CINCO DEL/AREA DE TERAPIA INTENSIVA DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DE LA VILLA, en calidad de detenido, pidiendo de igual forma se RATIFIQUE SU DETENCION.-------- - - TERCERO - Solicitando la incoación del procedimiento judicial respectivo, se decrete la detención material de los indiciados y se examine en declaración preparatoria; se dicte sentencia condenatoria procedente, se les condene al pago de la reparación del daño y se le dé la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese juzgado /--------NOTA.- Por lo que hace a las cinco cajas de cigarros y el vehículo fedatados, se remiten al deposito de objetos a disposición de su señora. --------

ATENTAMENTE.

México, D. F. A Ø7 de septiembre del 2001. El C. AGENTE DE L MINISTERIO PUBLICO CONSIGNADOR EN TURNO

LIC. ALEJANDRO VALLE GUZMÁN.

RAZON.- México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del día ocho de Septiembre del año dos mil uno, el C. Secretario/de Acuerdos recibe y da previa la Averiguación al C. Juez. con cuenta FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02 procedenté de la Dirección de turno de Consignaciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante la cual el C. Agente del Ministerio/ Público consignador ejercita acción penal en contra de FELIPEQ QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y MARTÍN GONZALEZ LUNA por la probable comisión del delito de ROBO ESPECIFICO AGRAVADO/que se encuentra previsto en los artículos 367, 369, 371 (hipótesis de cuando se comete por dos o más sujetos sin importar el monto de lo robado a través de la violencia) en relación con el 7 fracción I (instantáneo), 9 párrafo priméro (hipótesis de conocer y querer) y (los que lo realizan conjuntamente) y sancionado por los 13 fracción III artículos 369 bis, 371 párrafo tercerd, numerales todos del Código Penal Vigente para el Distrito Federal; asimismo, ejercita acción penal en contra de por/ la probable comisión del delito de MARTÍN GONZALEZ LUNA DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, que se encuentra previsto en los artículos 399, 399 Bis, 370 párrafo segundo/en relación con 7 fracción I (instantáneo), 9 párrafo segundo (culpa) y 1/3 fracción (los que lo realicen por si) y sancionado por el artículos 369 bis y 370 párrafo segundo, numerales todos del Código Penal vigente para el Distrito Federal--------- --- -CONSTE ------

- -- AUTO.- México, Distrito Federal a ocho de septiembre del año dos mil

- - - VISTA la razón que antecede, téngase por recibios el oficio que suscribe la licenciada TERE\$A SALAZAR MORENO, la averiguación previa número FCINVCEN/50/UCID03/00134/2001-02, y el pliego de consignación, en el que

el agente del Ministerio Público EJERCITA ACCION PENAL en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y MARTÍN GONZALEZ LUNA por el CUERPO PENAL del delido de ROBO ESPECIFICO AGRAVADO; así como también EJECITA ACÇION PENAL en contra de MARTÍN GONZALEZ LUNA por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, con los mismos, y con fundamento en el artículo 286 Bis del Código de Procedimientos Penales, RADIQUESE el asunto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajd el número de partida que le corresponda. Procédase y previo análisis/de las constancias que obran en autos a resolver si es procedente o no RATIFICAR la detención decretada por el Agente del Ministerio Público. - - - - - /- - - - ---- a). - Con lo declarado por el denunciante CATARINO DE VALLE LOPEZ. - - - b). - Con la declaración de los/policías preventivos remitentes ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA. ----- ---- - - c). - Con la nota de remisión suscrita y firmada por los policías preventivos ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA. - - ---- d. - Con la fe de objetos dada/por personal del conocimiento. -------- e). - Con la fe ministerial del lugar señalado como el de los hechos. - ------ f) . - Con el dictamen en materia de valuación suscrito y firmado por el perito JOSE MANUEL VILLAR/GUERRERO. -------- - - g). - Con el dictamen de valuación de daños suscrito y firmado por el - - - h). - Con la querella presentada por el encargado del Departamento ---i). - Con la inspección ocular en el lugar de los hechos y fe de daños. ---

99

---i). - Con la fe ministerial de vehículo y daños sufridos en el mismo. ---- - - k). - Con la declaración rendida por los indiciados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS. - - / -- - - Del análisis de los elementos de prueba anjes señalados, se observa que quedaron acreditados los elementos objetivos y subjetivos del cuerpo penal del delito de ROBO ESPECIFICO AGRAYADO, cometido en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIÁS, mismos que fueron asegurados en forma FLAGRANTE, toda vez que fueron detenidos, por elementos de seguridad pública poco después de háber cometido el ilícito; indiciados que fueron señalados por el denúnciate, como los mismos que momentos antes lo habían desapoderado de sus pertenencias, motivo por el cual, fueron trasladados ante el Agente del Ministerio Público; en consecuencia y con fundamento en el artículo 16 Constitucional párrafo sexto, este órgano Jurisdiccional RATIFICA la DETENCION decretada inicialmente por el agente del Ministerio Público consignador, en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en/la fracción III del artículo 20 Constitucional y 287 del Código de Procedimientos Penales, procédase a tomarles su declaración preparatoria a los indiciados antes mencionados, así también y con fundamento en las ffacciones de la IV a la VII del artículo 20 Constitucional practíquense todas las diligencias tendientes para el esclarecimiento de los /hechos; y con fundamento en el artículo 19 Constitucional en el término de 72 horas resuélvase la situación jurídica en la

- - - Por cuanto hace al indiciado Martín GONZALEZ LUNA, del análisis de los elementos de prueba antes señalados, se observa que se encuentran comprobados los elementos que integran el CUERPO DEL DELITO de DAÑO EN LOS BENES en agravio de la SEGURIDAD DE LAS VIAS DE COMUNICACION, y de ROBO ESPECIFICO/ AGRAVADO en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ; así cómo acreditada su probable responsabilidad, pero que dicho inculpado se encuentra actualmente interno en el Hospital de la Cruz Roja Mexicano inconsciente y que los pronósticos respecto del momento que recupere el conocimiento son reservados, SE RATIFICA LA DETENCIÓN decretada inicialmente por el agente del Ministerio Público consignador, por $\mathbf{I}\phi$ una vez que dicho inculpado haya recuperado el conocimiento y esté en posibilidad de declarar y se encuentre en el interior del Reclusorio Preventivo Norte, se le tomara su declaración preparatoria. - - - -

-- - Así lo acordó y firma la ciudadana Juez Cuadragésimo Quinto Penal en el Distrito Federal licenciada ELSA DEL CARMEN ARZOLA por ante su secretario de acuerdos licenciado JOSE ANTONIO ESTRELLA GUZMÁN, con quien autoriza y da fe.

----- DOY FE

días del mes de septiembre del año dos mil uno, siendo las dieciséis horas, se encuentra presente en el local de juzgado el pérsonal del mismo, el Agente del Ministerio Público, y tras el locutorio de prácticas el indiciado FELIPE QUEZADA GONZALEZ, el que dijo llamarse como a quedado escrito, manifestó que si entiende y habla perfectamente el idioma español, que no pertenece a ningún grupo étnico, ser de veintidos años de edad, con domicilio actual en calle Clavelero número cuatrogientos veinticinco, colonia Benito Juárez, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57000, teléfono 57340373, estado civil unión libre, con instrucción preparatoria terminada, originario del Estado de México, desocupado, sin ingresos, su diversión favorita ver televisión, de apodo o sobrenombre "EL CABALLO", que es la primera vez que se encuentra detenido, religión católica, que si ingière bebidas embriagantes, que si fuma cigarro comercial, que no es adicto a drogas ni enervantes, ser hijo de MARIA GONZALEZ GARCIA Y FELIPE QUEZADA PEREZ, que mide aproximadamente un metro con setenta y cinco centímetros, señas particulares uha cicatriz en la frente del lado izquierdo, cabello negro quebrado, tez moreno, color de ojos café oscuro, complexión robusta, acto seguido se le hace saber QUE NO TIENE DERECHO A OBTENER SU LIBERTAD BAJO CAUCION, toda vez que el tipo penal del delito por el que fue consignado SI SE ENCUENTRA CATALOGADO COMO DELITO GRAVE en términos de párrafo cuarto del artículo 286 del Código Adjetivo Penal, así también sé le hace saber que tiene derecho a nombrar al defensor particular, defensor de oficio o persona alguna de su confianza, v que en este acto nombra para que lo defienda al licenciado ELADIO JAVIER

DECLARACIÓN PREPARATORIA.- En México Dístrito Federal a los ocho

nombramiento hecho a su favor, acepta y protésta el cargo conferido, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, enseguida /se le hace saber en que consiste el delito que se le imputa, el nombre de la persona que lo acusa, así como el nombre de los testigos que deponen en su contra, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda contestar a los mismos, acto seguido se le hace saber las garantías/de seguridad jurídica que se contemplan en las fracciones III a la VIII del artículo 20 Constitucional, asimismo y encontrándose presente la/ciudadana Juez le pregunta al ficulpado si era su deseo declarar ante/este juzgado y quien enterado dijo: Acto seguido el secretario de Acuerdos procede a darle lectura a su declaración ministerial en virtud de que SI FUE SU DESEO DECLARAR y al fin de dicha lectura, manifestó QUE LA RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, reconociendo como suya la firma que obra al margen de la misma no deseando agregar nada/ más. Acto seguido se le hizo saber el contenido de la fracción II del artículo 20 Constitucional, refiriendo que sólo es su deseo contestar las preguntas que le pueda articular su defensor que lo es particular y no así a las que le pudiera formular el Ministerio Público. POR LO QUE A PREGUNTAS DEL DEFENSOR PARTICULAR, previa su calificación de legales contesto: Que en/el momento en que llegaron al negocio denominado "ABARROTES L'UPITA" no portaba arma alguna; que nunca se dirigió en forma agresiva con el dueño de dicha negociación; que sólo entraron por las cajas que estaban en el mostrador y salieron corriendo inmediatamente; que en/el momento en que lo aseguraron los policías

MARTINEZ GALICIA, y quien se encuentra presente enterado del

remitentes no le encontraron arma alguna; por lo que no habiendo más preguntas que formular, leída que le fue la declaración que antecede la ratifica y estampa su firma para constancia legal. -- DOY FE. - --

DECLARACIÓN PREPARATORIA.- En México Distrito Federal a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil uno,/siendo las dieciséis horas, se encuentra presente en el local de juzgado el personal del mismo, el Agente del Ministerio Público, y tras el locutorio de prácticas el indiciado JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, el que dijo llamarse como a quedado escrito, manifestó que si entiende y habla perfectamente el idióma español, que no pertenece a ningún grupo étnico, ser de veinticuatro años de edad, con domicilio actual en calle Clavelero número cuatrocientos veinticuatro, colonia Benito Juárez, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de Méxi¢o, código postal 57000, sin teléfono, estado civil soltero, con instrucción de secundaria terminada, originario del Estado de México, desocupado, sin ingresos, su diversión favorita ver televisión, de apodo o sobrenombre / EL MACHIN", que es la primera vez que se encuentra detenido, religión católica, que si ingiere bebidas embriagantes, que si fuma cigarro comercial, que no es adicto a drogas ni enervantes, ser hijo de NICOLAZA BUCIO SANTIBÁÑEZ Y TOMAS GARFIAS PAEZ, que mide aproximadamente un metro con setenta y centímetros, sin señas particulares, cabello negro lacid, tez moreno claro, color de ojos café oscuro, complexión delgada, acto séguido se le hace saber QUE NO TIENE DERECHO A OBTENER SU/LIBERTAD BAJO CAUCION, toda vez que el tipo penal del delito por lel que fue consignado SI SE ENCUENTRA CATALOGADO COMO DELITO GRAVE en términos de párrafo cuarto del artículo 286 del Código Adjetivo Penal, así también se le hace saber que tiene derecho a nombrar al defensor particular, defensor de oficio o persona alguna de su confianza, y que en este acto nombra para que lo defienda al licenciado

lung

ELADIO JAVIER MARTINEZ GALICIA, y quien se /encuentra presente enterado del nombramiento hecho a su favor, aceptá y protesta el cargo conferido, señalando como domicilio para oír y recibit notificaciones en LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, enseguida se/le hace saber en que consiste el delito que se le imputa, el nombre de la/persona que lo acusa, así como el nombre de los testigos que deponen én su contra, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda/contestar a los mismos, acto seguido se le hace saber las garantías de seguridad jurídica que se contemplan en las fracciones III a la VIII /del artículo 20 Constitucional, asimismo y encontrándose presente la fiudadana Juez le pregunta al inculpado si era su deseo declarar ante este juzgado y quien enterado dijo: Acto seguido el secretario de Acuerdós procede a darle lectura a su declaración ministerial en virtud de que/SI FUE SU DESEO DECLARAR y al fin de dicha lectura, manifestó QUE LA RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, reconociendo comó suya la firma que obra al margen de la misma no deseando agregar nada/más. Acto seguido se le hizo saber el contenido de la fracción II del artículo 20 Constitucional, refiriendo que sólo es ∡∖su deseo contestar las preguntas que le pueda articular su defensor que lo es particular y no así a las que le pudiera formular el Ministerio Público. POR LO Y QUE A PREGUNTAS DEL DEFÉNSOR PARTICULAR, previa su calificación de legales contesto: Que en/el momento en que llegaron al negocio denominado "ABARROTE\$ LUPITA" su amigo FELIPE QUEZADA GONZALEZ no portaba arma alguna; que nunca se dirigió en forma agresiva con el dueño de dicha négociación; que sólo entraron por las cajas que estaban en el mostrador y salieron corriendo inmediatamente; que en el

<i>57</i>
momento en que lo aseguraron los policías remitentes no le encontraron arma
alguna; por lo que no habiendo más preguntas que formular, leída que le fue
la declaración que antecede la ratifica y estampa su firma para constancia
legal
José Livis Carlis

58
RAZON En fecha nueve de septiembre del año dos mil uno se recibe y
se da cuenta al Ciudadano Juez con el oficio SJRN/1879/20001, procedente
del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, signado por el subdirector RAMIRO
RUFINO EMETERIO.
CONSTE.
AUTO México Distrito Federal a nueve de septiembre del año dos mil uno Vista la razón que antecede se tiene por recibido el oficio de cuenta por lo que con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Penales se agrega a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar y en atención a su contenido se tiene al licenciado RAMIRO RUFINO EMETERIO, subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, informando a este órgano Jurisdiccional que siendo las ocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil uno ingresaron a esa institución los detenidos FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, relacionados con la Averiguación Previa número FCINVCEN/50/UCD03/00134/2201-02 por el delito de ROBO ESPECIFICO AGRAVADO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENANOTIFIQUESE
DOY FE

/por lo que en ese negociación denominada " ABARROTES LUPITA ", / momento salió corriendo, tras de ellos otro sujeto, quijen al ver la unidad que conducíamos, se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento en que el vehículo marca Golf color negro emprendé la marcha dándose a la fuga, por lo que la acércanos a dicho sujeto quien/refirió llamarse CATARINO DEL VALLE LOPEZ, nos indico que dos sujetos que acababan de salir corriendo de su negocio, de improviso se apoderaron de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subir al vehículo de la marca GOLF, y en que se habían dado a la fuga, motivo por el cual/se dan a la tarea sin perderlos de vista en ningún momento a los sujetos qué viajaban en el citado vehículo, de perseguirlos a bordo de la patrulla que tr/pulaban, por lo que al percatarse de la presencia de la patrulla ya que /encendimos la tortea, aumentan la velocidad al vehículo Golf de color fiegro, impactándose aproximadamente cincuenta metros adelante con una/barra, que se encuentra entre las calles Cinco de febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el de quienés dijeron llamarse FELIPE QUEZADA de aseguramiento GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, así como también se encontró inconsciente al volante de dicho vehículo a otro individuo del sexo masculino, quien fue recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA v trasladado a la CRUZ ROJA DE LA VILLA y según el dicho de los otros dos individuos asegurados, dícho individuo responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asiente posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cajas de cigarros, dos de ellas marca Marlboro, otras dos marca Boots y la otra de la marca Viceroy, las que fueron reconocidas como de su propiedad por el denunciante CATARINO DEL

y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBO cometido en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIÓ MARTINEZ a quienes al tener a la vista en estas oficinas LOS RECONCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU DECLARACIÓN, que no le constan los héchos en la forma en que los individuos mencionados robaron las cajas de cigarros, y que en cuanto al tercer sujeto como ya se refirió fue trasladado al HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE LA VILLA, calidad de detenido, por lo que previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma para constancia legal, poniendo a disposición de esta representación social las cinco/ cajas de cigarros, por lo que previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma al margen para debida constancia - - - b). - Con lo declarado pof el policía preventivo remitente RICARDO FLORES LOERA, quien ante el/agente del ministerio público investigador dijo que: el de la voz presta sus servicios como policía preventivo adscrito al sector Tepeyac DOS y es /el caso que el día de hoy al encontrarse en funciones en compañía del también policía preventivo ELIAS CERVANTES, a bordo de la patrulla 01052 de la Secretaría de Seguridad Pública la que tienen a su cargo y siendo aproximadamente las veinte horas al circular por la calle ¢inco de febrero de la colonia Aragón la Villa en esta delegación política se dan cuenta que de dos sujetos del sexo masculino. salían corriendo con una cajas en sus manos de un negocio denominado "ABARROTES LUPITA", los cuales las introducían a un vehículo marca Golf

VALLE LOPEZ, motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro

de color negro, que se encontraba estacionado como a treinta metros de la unidad que tripulaban, por lo que en ese momento salió corriendo, tras de ellos otro sujeto quien al percatarse de nuestrá presencia, se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento en/que el vehículo marca Golf color negro emprende la marcha dándose a la fuga, por lo que el sujeto que nos pidió auxilia al acércanos refirió llamatre CATARINO DEL VALLE LOPEZ, nos indico que dos sujetos que acababan de salir corriendo de su negocio, de improviso y con violencia se/apoderaron de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subir al vehículo de la marca GOLF, motivo por el cual nos damos a la tarea sin perderlos de vista en ningún momento a los sujetos que viajaban en el citado vehículo, de perseguirlos a bordo de la patrulla que tripulábamos, por lo que al percatarse de la presencia de la patrulla ya que encendimos la sirena y la torreta, aumentaron la velocidad al vehículo Golf de color negro, impactándose aproximadamente cincuenta metros adelante con una barra, que se encuentra entre las calles Cinco de febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el aseguramiento de quienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, así como también se encontró inconsciente al volante de dicho vehículo a otro individuo del sexo masculino, recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA y trasladado CRUZ ROJA DE LA VILLA y por dicho de los otros dos sujetos asegurados, el tercer indivíduo responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asiente posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cájas de cigarros, dos de ellas marca Marlboro, otras dos marca Boots y la/otra de la marca Viceroy, las que fueron reconocidas

como de su propiedad por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBO cometido en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS a quienes al tener a la vista en estas oficinas LOS RECONCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU DECLARACIÓN, que no le constan los hechos en la forma en que los individuos mencionados robaron las cajas/de cigarros, y que en cuanto al tercer sujeto como ya se refirió fue trasladado al HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE LA VILLA, calidad de detenido/ - - - c). - Con lo declarado por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, quien ante el órgano investigador, con relación a los hechos que se investigan manifestó: Que es el caso/que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABARROTES LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a su favor por la empresa "SURTIDORES DE MÉXICO S. A. DE C.V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros/de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la que el compareciente acredita la propiedad de los obieto puestos a disposición de esta autoridad, por lo que siendo la hora antes señalada el de la voz se encontraba acomodando la mercancía señalada anteriormente, cuando de improviso llegan a digho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS. por lo que el segundo de los sujetos es decir JOSE LUIS BUCI GARFIAS le

"ESTE ES UN ASALTO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS manifestó al de la voz PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un aglemán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo/anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir JOSE LIJIS BUCIOS GARFIA empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, es decir, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual forma el declarante de la tienda, y la ver la /patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la junidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijerón llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan/de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en nin/gún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente liegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZÁDA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora s∉ entera que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que/dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia asta el momento en lo ve dentro

del vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos y su traslado a esta oficina, en donde DENUNCIA/ EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELÍPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente, y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración. - - - - - -- - - d). - Con la nota de remisión suscrita por los policías preventivos remitentes y con los informes de puesta a disposición e investigación a cargo de la policía judicial. --- e). - Con la fe ministerial de objetos dada por el personal de actuaciones y en la que dio fe de haber tenido a la vista en el/interior de esta oficina, en la que dio fe de: " . . . DOS CAJAS DE CIGARROS MARLBORO CERRADAS Y QUE CONTIENEN EN SU INTERIOR CADA UNA CIEN CAJETILLAS DE DICHOS CIGARROS, DOS CAJAS DE CIGARROS BOOTS CERRADAS Y QUE CONTIENEN CADA UNA CIEN CAJÉTILLAS DE CIGARROS Y UNA CAJA DE CIGARROS VICEROY Y QUE DE IGUAL FORMA SE ENCUENTRA CERRADA Y EN SU INTERIOR CONTIENE CIEM CAJETILLAS DE DICHOS CIGARROS. - - - - ---- f). - Con el dictamen oficial de/valuación que corre agregado en autos. --- ------ g). -Con la fe ministerial del/lugar señalado como el de los hechos. ---- ------- h). - Con lo declarado por el indiciado FELIPE QUEZADA GONZALEZ, quien al rendir su indagatoria dijo: .- Que el día de ayer seis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente lás diecinueve horas nos encontrábamos cotorreando el dicente en compañía de su amigo JOSE LUIS BUCIO GARFIAS y un amigo de éste último, de quien sólo sabe se llama MARTIN, y que íbamos en el carro de éste último tomando unas cervezas de bote de la marca Tecate, que al momento el dicente sólo había jngerido cuatro cervezas, por lo que al pasar por la calle CINCO DE FEBRERO de/la colonia Aragón la Villa, su amigo JOSE LUIS BUCIO GARFIAS le dijo a quien conducía el vehículo que se detuviera por que le andaba de orinar, en ese momento al detener el carro el tal MARTÍN el declarante sé bajo junto con JOSE LUIS y al estar orinando, su amigo JOSE LUIS le dice al /declarante, "MIRA ESA TIENDA ESTA PUESTA, ACABAN DE RECIBIR MÉRCANCÍA, VAMOS A ATRACARLA, Y FIJATE QUE SOLO ESTA UNA PERSONA ACOMODANDO LA MERCANCÍA, Y ES UN RUQUITO", y al voltearse el declarante ve la tienda denominada "ABARROTES LUPITA", la que se encontraba enfrente de donde se encontraban el declarante y su amigo, le dice a su amigo que si le entraba, pero que solo tomaran una cajas y se echaran correr, que/ el declarante no quería tener problemas, en ese momento JOSE LUIS BUCIO se acerca al conductor del vehículo y platica con él, por espacio de una cinco minutés, tiempo en el que regresa por el externante y le dice "SALE ESTA PUESTO EL TIRO, TOMAMOS LAS CAJAS Y LAS SUBIMOS AL AUTO, TU SOLO CARGA", en ése momento ve como el carro Golf se aleja como a cinco metros de la tienda que van a atracar, por lo que ambos, es decir el dicente y su amigo JOSE LUIS BUCIO ϕ ARFIAS, se dirigen a la tienda y al llegar. la persona que estaba dentro de esa tienda estaba cargando una caja y es cuando su amigo grita " YA VALIO VERGA, ESTE ES UN ASALTO, NO HAGA PANCHOS PINCHÉ VIEJITO O SE LO LLEVA LA CHINGADA", ordenándole al dicente que comience a sacar la mercancía, lo/que hace el declarante, mientras su amigo se queda cuidando al dueño de la tienda quien ahora sabe responde al nombre de CATARINO DEL VALLE LOPEZ,/y de momento el de la voz ve venir una patrulla por esa calle, diciéndole en ese momento a su amigo "YA VALIO MADRE AHÍ VIENE UNA PATRULLA", y es en ese momento cuando JOSE LUIS toma una caja de cigarros y le dice al declafante que tome y otra, cosa que hace el de la voz echándose a correr ambos/al vehículo donde los esperaba el amigo de JOSE LUIS. al llegar subieron las dos cajas, subiéndose el declarante en la parte posterior del carro, mientras que los otros dos sujetos viajaban en la parte frontal, y al intentar darse a la fuga metros adelante el sujeto que sólo sabe se llama MARTÍN, se

impacta con un muro de contención, momento en que llega la patrulla número 01052, de donde descienden dos policías preventivos, y aproximadamente dos minutos después llegan más policías a ese lugar, pero al tratar de sacar a la tal MARTÍN se percata el declarante que éste se encontraba inconsciente, llegando más tarde una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana y se lleva a MARTÍN "N" "N", por lo que de ahí nos trasladaron a esta oficina.------- i). - Con la declaración del indiciado JOSE LUIS BUCIO GARCIAS, quien ante el órgano investigador declaro: Que el día de ayer seis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horás nos encontrábamos cotorreando el dicente en compañía de sus amigos FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y MARTIN GONZALEZ LUNA JOSE LUIS BUCIO, y/que íbamos en el carro de éste último tomando unas cervezas de bote de la marça Tecate, que al momento el dicente sólo había ingerido cuatro cervezas, por lo que al pasar por la calle CINCO DE FEBRERO de la colonia Aragón la Villa, el declarante le dijo a quien conducía el vehículo que se detuviera por que le andaba de orinar, en ese momento al detener el carro el tal MARTÍN el declarante se bajo junto con FELIPE QUEZADA GONZALEZ y al estar orinando, le dice a su amigo FELIPE, /MIRA ESA TIENDA ESTA PUESTA, ACABAN DE RECIBIR MERCANCÍA, VAMOS/A ATRACARLA, Y FIJATE QUE SOLO ESTA UNA PERSONA ACOMODANDO LA MERCANCÍA, Y ES UN RUQUITO", refiriéndose al negocio "ABARRO/TES LUPITA", la que se encontraba enfrente de donde estaban el declarante y su amigo, y en ese momento le dice a su amigo que si le entraba, que solo tomarían/una cajas y se echarían correr, a lo que FELIPE QUEZADA GONZALE le dice /que el no quería tener problemas, insistiéndole el declarante que estaba fácil, que sólo tomarían la mercancia y la subían al vehículo que conducía MARTIN y sé irían de lugar, por lo que el citado FELIPE acepta la propuesta del dicente, asimismo, me dirigí a mi otro amigo MARTÍN GONZALEZ LUNA, platicándole lo que habíamos planeado FELIPE y yo, diciéndome en ese momento MARTÍN GONZALEZ LUNA, QUE EL NO ESTABA DE ACUERDO, QUE MEJOR NOS FUERAMOS", insistiéndole, asta que solo acepto esperarnos más adelante en su carro con las puertas abiertas, diciéndole el declarante a FELIPE QUEZADA GONZALES "SALE ESTA PUESTO EL TIRO, TOMAMOS LA CAJAS Y LAS SUBIMOS AL AUTO, TU SOLO CARGA", por/lo que ambos, es decir el dicente y su amigo FELIPE se dirigen a la tienda y al llegar, la persona que estaba dentro de esa tienda estaba cargando una caja y es cuándo el de la voz grita " YA VALIO VERGA, ESTE ES UN ASALTO, NO HAGA PÁNCHOS PINCHÉ VIEJITO O SE LO LLEVA LA CHINGADA", ordenándole a su amigo FELIPE que comience a sacar las cajas de cigarros que se encuentran en el/mostrado de dicha tienda, lo que hace éste último, mientras el declarante se quéda vigilando al dueño de la tienda quien ahora sabe responde al nombre de CAT/ARINO DEL VALLE LOPEZ, y de momento el de la voz escucha que su amigo FÉLIPE grita "YA VALIO MADRE AHI VIENE UNA PATRULLA", y es en ese monfento cuando el de la voz toma una caja de cigarros y le dice a FELIE que tonne otra, echándose a correr ambos al vehículo donde los esperaba su amigo MARTIN, al llegar subieron las dos cajas, subiéndose JOSE LUIS en la parte posterior flel carro, mientras que el declarante se sube en la parte del copiloto a una lado de MARTÍN, y al intentar darse al fuga metros adelante MARTIN se impacta con un muro de contención, momento en que llega la patrulla número 01052, de donde descienden dos policías preventivos, y aproximadamente dos minutos después llegan/ más policías a ese lugar, pero al tratar de sacar al tal MARTIN se percata el declarante que éste se encontraba inconsciente, llegando más tarde una ambulancia de/la Cruz Roja Mexicana y se lleva a MARTIN GONZALEZ - - - Ahora bien, después de analizar los elementos de prueba antes enunciados a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 246, 249, 254, 255, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales, señala que en el presente de su negocio, de improviso y con violencia se apoderarón de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subir al vehículo de la márca GOLF, motivo por el cual nos damos a la tarea sin perderlos de vista en ningún momento a los sujetos que viajaban en el citado vehículo de perseguirlos a bordo de la patrulla que tripulábamos, por lo que al percatárse de la presencia de la patrulla ya que encendimos la sirena y la torreta, aumentaron la velocidad al vehículo Golf de color negro, impactándos aproximadamente cincuenta metros adelante con una barra, que se en¢uentra entre las calles Cinco de febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el de aseguramiento de guienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, así como también se encontró inconsciente al volante de dicho vehículo a otro individuo del sexo masculino, recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA y trasladado CRUZ ROJA DE LA VILLA y por dicho de los otros dos sujetos asegurados, el tercer individuo responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asiente/posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cajas de cigarros, dos de ellas marca Marlboro, otras dos marca Boots y la otra de la marca Viceroy, las que fueron reconocidas como de su propiedad por el denunciante CATARINO VALLE LOPEZ, motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBO cometido en agravio de CATARINO DEL VÁLLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE/LUIS BUCIO GARFIAS a quienes al tener a la vista en oficinas /LOS RECONCE PLENAMENTE SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU

motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBO cometido en agravio de CATARINO VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO MARTINEZ a quienes al tener a la vista en oficinas LOS RECONCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU DECLARACIÓN, que no le constan los hechos en la forma en que los individuos mencionados robaron las cajas de cigarros, y que en cuanto al tercer sujeto como ya se refirió fue trasladado al HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE LA VILLA, calidad de detenido / . ." " Por su parte el otro policía de nombre RICARDO FLORES LOERA, declaro: ". . . que el día de hoy al encontrarse en funciones en compañía del también policía preventivo ELIAS MANZO CERVANTES, a bordo de la patrulla 01052 de la Secretaría de Seguridad Pública la que tienen a/su cargo y siendo aproximadamente las veinte horas al circular por la callé cinco de febrero de la colonia Aragón la Villa en esta delegación política se dan cuenta que de dos sujetos del sexo masculino, salían corriendo con una cajas en sus manos de un negocio denominado " ABARROTES LUPITA ", los cuales las introducían a un vehículo marca Golf de color hegro, que se encontraba estacionado como a treinta metros de la unidad que tripulaban, por lo que en ese momento salió corriendo, tras de ellos otro/sujeto quien al percatarse de nuestra presencia. se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento en que el vehículo marca Golf color negro emprende la marcha dándose a la fuga, por lo que el sujeto que nos pidió auxilia al acércanos refirió llamarse CATARINO DEL VALLES LOPEZ, nos indico que dos sujetos que acababan de salir corriendo

denominada " ABARROTES LUPITA ", por lo que/en ese momento salió corriendo, tras de ellos otro sujeto, quien al ver la unidad que conducíamos, se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento en que el vehículo marca Goif color negro emprende la marcha dándose a la fuga, por lo que al acércanos a dicho sujeto quien refirió llama/se CATARINO DEL VALLE LOPEZ, nos indico que dos sujetos que acababan de salir corriendo de su negocio, de improviso se apoderaron de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subir al vehículo de la marca GOLF, y en que se habían dado a la fuga, motivo por el cual se dan a la tarea sin perder de vista en ningún momento a los sujetos que viajaban en él citado vehículo, de perseguirlos a bordo de la patrulla que tripulaban, por lo que al percatarse de la presencia de la patrulla va que encendimos la tortea, aumentan la velocidad al vehículo Golf de color negro, impactándose aproximadamente cincuenta metros adelante con una barra, que se encuentra entre las calles Cinco de febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el de aseguramiento de quienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO MARTINEZ/así como también se encontró inconsciente al volante de dicho vehículo a btro individuo del sexo masculino, quien fue recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA y trasladado a la CRUZ ROJA DE LA VIL/LA y según el dicho de los otros dos individuos asegurados, dicho individuó responde al nombre de MARTIN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asiente posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cajas de cigarros, dos de ellas marca Marlboro, otras dos marca Boots y la otra de la marca Viceroy, las que fueron reconocidas como de su propiedad por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ,

que se encontraba estácionado como a Díez metros de la negociación

momento en que el declarante sale de igual forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales/quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negoção lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata/que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder én ningún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta/con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegarón dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA /GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que trastado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora/ se entera que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente/ que se percata de su presencia asta el momento en que lo ve dentro del vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos y su tráslado a esta oficina, en donde DENUNCIA EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración..." Testimonial a/la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Penales, en vista de que los hechos fueron conocidos por medio de los sentidos, que tenían la capacidad para juzgar el

caso, estamos en presencia del delito de ROBO, que se prevé en el artículo 367 con relación al 7 fracción I, 8 y 9 párrafo primero, todos de la ley adjetiva penal; y en términos de los artículos 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales; por el siguiente estudio:

- - - En primer lugar con lo declarado por el denúnciate CATARINO DEL VALLE LOPEZ quien ante el agente del Ministerio Público/dijo: " . . . Que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con/cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABÁRROTES LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a su favor la empresa "SURTIDORES DE MÉXICO S. A. DE C.V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la qué el compareciente acredita la propiedad de los objetos puestos a disposición de esta autoridad, por lo que siendo la hora antes señalada el de la voz se encontraba acomodando la mercancía referida anteriormente, cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se/llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos es decir JOSE LUIS BUCIO GARFIAS le manifestó/al de la voz "ESTE ES UN ASLATO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano a la cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmióvil, mientras que el otro individuo es decir JOSE LUIS BUCIOS GARFIA S empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, es decir, FELIPE QUEZADA GONZALEZ, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman úna caja de cigarros cada uno y salen corriendo. DECLARACIÓN . . .", sumándose a lo declarado/por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, quien ante el órgano investigador, con relación a los hechos que se investigan manifestó que/. ". . . Que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABARROTES LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la cual en este actø presenta la nota de remisión, expedida a su favor la empresa "SURTIDORES /DE MÉXICO S. A. DE C.V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la que el compareciente acredita la propiedad de los objetos puestos a disposición de esta/autoridad, por lo que siendo la hora antes señalada el de la voz se encontrabá acomodando la mercancía señalada anteriormente, cuando de improviso llegar a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo qu'e el segundo de los sujetos es decir JOSE "ESTE ES UN ASLATO, YA LUIS BUCIO GARFIAS le manifestó al/de la voz VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano al cintufa, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir JOSE LUIS BUCIOS GARFIA empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarrós que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, es decir, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, le indica a su compañero, que/huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman/una caja de cigarros cada uno y salen corriendo. momento en que el declarante sale de igual forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse

7-76

ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocid lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en ningún momento de vista al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo /se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuó inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora /se entera que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente/ que se percata de su presencia asta el momento en lo ve dentro del vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos y su traslado a esta oficina, en donde DENUNCIA EL DELITO DE ROBO COMETIDO ÉN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE/LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración. . ." Testimonial a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Penales, que los mismos no son inhábiles por causa alguna señalada en la ley antes invocada, por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, se consideran imparciales por la independencia de su posición y cualidades personales; el hecho de que se trata es suscéptible de conocerse por medio de los sentidos; los testigos

los conocieron por sí mismos y no de oídas o por referencias de otros. Su declaración fue clara y precisa; sin dudas ya sobre la/sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales. Los testigos no fuerón obligados por fuerza o por miedo ni impulsados por engaño, error o soborr/o; sumándose a los anteriores testimonios el Informe de puesta de investigación á cargo de la policía Judicial y con la nota de remisión que corren agregados a los presentes autos, acreditándose que FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS como AUTOR MATERIAL, puesto que fueron quienes difecta y materialmente ejecutaron el apoderamientos de las cosas fedatadas, si/n derecho y sin consentimiento de su legítimo propietario. Por lo que sí es atribuible a éstos sujetos la acción ya descrita. -- - - La CONDUCTA se realizo en forma de DOLO DIRECTO lo que se acredita con los testimonios del denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, los remitentes ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA; testimonios que se dan por reproducidos en obvio de inútiles repeticiones, con lo que se prueba el ELEMENTO SUBJETIVO DOLO DIRECTO que encuentra su fundamentación en el párrafo primero del artículo 9 del Código Penal. Toda vez que el sujeto activo conociendo los elementos del típo penal CONOCIO Y QUIZO la realización del evento típico prohibido por la léy, esto es, que el sujeto activo había orientado su voluntad hacia un determina/do resultado típico, con conocimiento del mismo. RESULTADO, que fue representado, previamente en su mente, esto es, que actuó conociendo los elementos del CUERPO DEL DELITO, previsto en el artículo 367, del Código Penal, de los que CONOCIO Y QUIZO su realización. -------- CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, en el presente caso concreto, no se requiere calidad específica alguna. - - - - - - - - -- - - UN RESULTADO/- Entendido como la modificación de la conducta produce en el mundo exterior, una/alteración del orden normativo, mismos que fueron de carácter material e instantáneo, como consecuencia de la Acción del/ctiva, que en la especie consistió en desapoderar al pasivo CATARINO DEL VALIZE LOPEZ de los objetos fedatados, sin derecho y sin consentimiento; causando una disminución del patrimonio del ofendido antes citado; resultado que provoco una lesión a un bien jurídico protegido, como lo es el patrimonio del citado ofendido. - - - - - - - - - - - - - -- - NEXO CAUSAL, esto es la relación de causa efecto entre la conducta y el resultado, que demuestra que entre la acción desplegada por el sujeto activo que consistió en desapoderar al pasivo de las cajas/de cigarros, sin derecho y sin consentimiento; ocasionando con esto un menoscabo de carácter jurídico, consistente en el detrimento patrimonial que sufrió el pasivo, si existió una relación de causa efecto. - - - - - - - - - ---- OBJETO MATERIAL del delito, entendidø éste como la persona o cosa sobre la que recae la conducta, consistente en cinco cajas de cigarros de diferentes marcas, --- CIRCUNSTANCIAS DEL LUGAR, /TIEMPO, MODO Y OCACION, que son en que: Acreditándose que probablemente siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre del año en curso FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE /LUIS BUCIO GARFIAS actuando por si y dolosamente, sin consentimiento del denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ y con violencia lo desapoderaron de cinco cajas de cigarros de diversas marcas, las que se encontraban en un móstrador del negocio denominado "ABARROTES LUPITA", el cual se ubica en cálle CINCO DE FEBRERO número ciento veinticinco de la colonia Aragón la Villa de la Delegación Gustavo A. Madero - - - - - - - - - ELEMENTOS NORMATIVOS, exigidos por el tipo, consistentes en la COSA MUEBLE de las cosas materia del presente, que tenía existencia corpórea y era susceptible de ser desplázada de un lugar a otro por la acción del hombre, como en el presente caso; adémás la calidad de AJENA, por que las cosas (cajas de

cigarros) pertenecían a un patrimonio del que era titula/ una persona extraña al sujeto activo, concretamente pertenecían al pasivo y/estaban en su posesión, posesión que fue quebrantada por el sujeto activo, pará colocarlas bajo la esfera de acción culpable; elementos normativos que se acreditan con lo declarado por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, quien ánte le órgano investigador con relación a los hechos que se investigan manifestó/que: " . . . Que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABARROTES LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a su favor la empresa "SURTIDORES DE MÉXICO S. A. DE C.V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la/que el compareciente acredita la propiedad de los objetos puestos a disposición de esta autoridad, por lo que siendo la hora antes señalada el de la voz se encontraba acomodando la mercancía referida anteriormente, cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabé se llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos le manifestó al "ESTE ES UN A\$LATO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS de la voz O TE LLEVA LA CHINGADA"/ haciendo un ademán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba ur/a arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir FELIPE QUEZADA GONZALEZ empezó a sacar mercancia de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, es decir, FELIPE QUEZADA GONZALEZ, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual

forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señás/ por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01,052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en ningún momento de vista al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a dincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehíqulo en el lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora se entera que responde al nombre de MARTIN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia/asta el momento en lo ve dentro del vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos y su traslado a esta oficina, en donde DENØNCIA EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamenfe y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración. . ."; sumándose a lo anterior con la FE MINISTERIAL DE OBJETOS, practicada por el personal que previno. SIN DERECHO, es decir, sin que el activo del delito actuara bajo el amparo de la ley; SIN CONSETIMIENTO permiso o autorización por parte de las personas facultadas para

O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir JOSE LUIS BUCIOS GARFIAS empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostradof; asta que el segundo sujeto, es decir, FELIPE QUEZADA GONZALEZ, le indica d su compañero, Que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que/ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual forma el declarante de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la/unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijerøn llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicenté les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron la un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder de vista en níngún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegafon dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo/inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora se entéra que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho/ sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia asta el momento en lo ve dentro del vehículo impactado, sólicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos

83

y su traslado a esta oficina, en donde DENUNC/A EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración. . .": Testimonio al que se le concede valor probatorio en términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Penales, por que el mismo no es inhábil por causa alguna señalada en la ley antes invocada; por su edad capácidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el acto; se considera/imparcial por la independencia de su posición y antecedentes personales; el hécho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos; los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducción ni referencias de otros. Su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias ya sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales. Los testigos no fueron obligados por fuerza o por miedo ni impulsados por engaño o error o soborno; pruebas a las que sé les concede valor probatorio en términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Penales y que resultan aptos y suficientes para tener por acreditada la calificativa de VIOLENCIA COMETIDA POR DOS O MAS PERSONAS, toda vez que los sujetos activos eran dos, utilizando como medio comisivo la violencia, al momento de llegar ambos sujetos y amagar uno de ellos con sacar una arma; consecuentemente el delito de ROBO se tendrá como CALIFICADO, por cometerse pdr dos individuos con VIOLENCA. - - - - - - - - LA CONDUCTA TIPICA/ ejecutada por el sujeto activo FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, es antijurídica porque no se acredito que en su favor existiera que a licitud o justificación. Reafirmándose que es antijurídica, al contraveni√ lo dispuesto por el artículo 367 del Código Penal. Acreditándose así el injusto previsto en la ley penal, a partir de la tipicidad y la antijuricidad del hecho típico en que incurrió el agente. - - - - - - - - - - - -

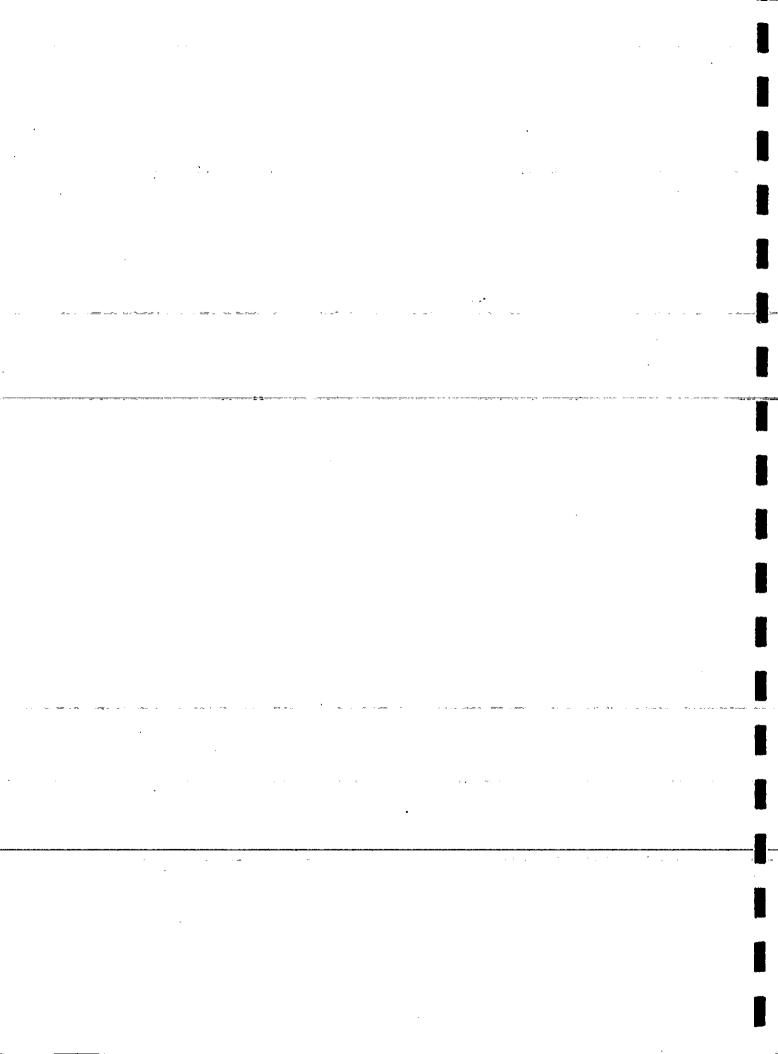
--- Por ser los hoy activos sujetos de derecho penal, foda vez que tienen la edad FELIPE QUEZADA GONZALEZ de 22 dos años y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS de 24 años, que no obra en autos dictamen pericial algúno del que se desprenda que padecen trastorno o desarrollo intelectual retardado que les impidiera comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse conforme a lesta comprensión. Se determina, por lo tanto que si tienen capacidad de querer y/entender; que si son imputables; que si tenían conciencia de la antijuricidad, puesto que no desconocían la existencia de la ley, el alcance de la misma y sabían que su conducta no estaba apegada a derecho, luego entonces no actuaron bajo ningún error de prohibición directo o sin que de autos se desprendiera la presenciá de alguna circunstancia que lo haya ilevado a actuar de otra manera, no encuadrando en alguna de las formas de inculpabilidad que previene la ley Penal; existiendo en su contra indicios suficientes que asta el momento nos permiten estáblecer que se encuentran acreditados los elementos del cuerpo de delito de ROBØ ESPECIFICO, previsto en el párrafo tercero del artículo 371 (cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos sin importar el monto de lo robado a través de la violéncia moral) del Código Penal, en los términos que establece el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ. - - - II. - LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS en la comisión del delito de ROBO ESPECIFICO, en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ queda acreditada en términos del artículo 19 Constitucional y de las prevenciones legislativas contenidas en la fracción III del artículo 13 (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal, con relación al 261 del Códigó de Procedimientos Penales; ya que todos y cada uno de los medios de prueba que obran en actuaciones y que han sido reseñados en el considerando anterior de esta resolución, los cuales concatenados estos entre sí de manera lógica y natural fijan en el centro de la imputación al inculpado de mérito.

como las personas que conjuntamente de manera dolosa, conociendo la ilicitud de su conducta desplegad, aceptando el resultado típico antijurídico descrito por la norma penal; toda vez que de autos se desprende que los sujetos activos, actuando conjuntamente, realizaron un acto que se encuentra prohibido por la ley consistente en apoderarse de cosas ajenas muebles, sin/derecho ni consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo/a la ley, sin importar el monto de lo robado a través de la violencia moral del Código Penal para el Distrito Federal; con lo que lesionaron el bien jurídico tutelado por la forma penal y que en el presente caso lo es el patrimonio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ y su seguridad personal, desprendiéndose de que: ". . . el día de høy seis de septiembre del año dos mil uno y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el qual se denomina "ABARROTES LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a su favor la empresa "SURTIDORES DE MÉXICO S. A. DE C. V.", consistente dicha mercancía én cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la que el compareciente acredita la puestos a disposición de esta autoridad, por lo que propiedad de los obietos siendo la hora antes señalada el/de la voz se encontraba acomodando la mercancía señalada anteriormente, cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahdra sabe se llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos le manifestó al "ESTE ES UN ASLATO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS de la voz O TE LLEVA LA CHINGAØA", haciendo un ademán de llevarse la mano al cintura. donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir FELIPE QUEZADA GONZALEZ empezó a sacar mercancía de la/que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que

se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que FELIPE QUEZADA GONZALEZ, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual fórma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la pafrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se pércata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin pérder en ningún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente /legaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZÁDA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuó inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la qué traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora se entera que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarádo que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia asta el momento en lo ve dentro del vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos y su traslado a esta oficina, en donde DENUNCIA EL DELITO DE ROBO COMETÍDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración. . .", la que al ser adminiculada con lo expuesto por los policías preventivos remitentes ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, adquieran mayor relevancia, ya que si bien es cierto no les constan los hechos materia del desapoderamiento, también lo es que corroboran la forma en que al circular por la calle CINCO DE FEBRERO se percatan que dos personas del sexo masculino salen corriendo de un negocio cor/ unas cajas en sus manos, para introducirse después en un carro Golf negro, y/al darse a la fuga, cincuenta metros adelante se impacta dicho vehículo con un muro de contención, lugar donde son detenidos los inculpados, y dentro del carro Golf negro, se encuentran cinco cajas de cigarros de diferentes marcas. Siendo por ello que su actuar encuadra a lo previsto en el artículo 13 fracción III (Conjuntamente) del Código Penal, como coautor directo material directos, ya que cometieron en común el ilícito en cuestión Registrándose con ese proceder ilícito un resultado máterial e instantáneo en términos de la fracción I del artículo 7 del Código Penal, consistente en las modificaciones que la conducta desplegada por el inculpado produjo en el mundo exterior, concretamente en la afectación al patrimonio de CAT/ARINO DEL VALLE LOPEZ; ya que los hoy inculpados conjuntamente se apoderaron de CINCO CAJAS DE CIGARRO, dos de la marca Mariboro, dos de la marça Boots y una de Viceroy, las que contenían en su interior cien cajetillas cada una; don el DICTAMEN DE VALUACIÓN de los mismos; a los cuales fueron pericialmente valuados en la suma intrínseca de \$ 3, 250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), , objetos que la autoridad ministerial tuvo a la vista como consta en los dictámenes de valuación suscrito por el personal de la Procuraduría/General de Justicia del Distrito Federal; los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran por correr agregados en actuaciones, lesionándose de esta manera el bien jurídico tutelado por la norma penal, siendo en la especié el patrimonio del denunciante y su seguridad personal; toda vez que los hoy inculpados conjuntamente utilizaron como medio comisivo la violencia moral en contra de él, toda vez que así to indica CATARINO DEL VALLE LOPEZ al ser conteste en manifestar que: " . . .cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos es decir JOSE LUIS BUCIO GARFIAS le manifestó al de la voz "ESTE ES UN ASLATO, YA VALIO VERGA, NO HÁGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir FELIPEQUEZÁDA GONZALEZ empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, le indica a su compañero, que huyeran por que áhí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual forma d∉ la tienda, y al ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negorío lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata qué subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en fingún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente /llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro de vehículo, de tal forma se vislumbra claramente qué no opuso resistencia, quedando igualmente acreditado con tales hechos la pluralidad de sujetos que requiere el tibo en cuestión, ya que según lo expuesto por el ofendido y los policías preventivo participaron en los hechos tres sujetos, dos que entraron en la tienda y un terceró que se quedo afuera en un vehículo negro marca Golf esperándolos, de la que se evidencia una conducta bien coordinada de los sujetos activos en la conducta dísvaliosa ejecutada. Con lo cual se llega a la conclusión que efectivamente la /conducta de FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS se encuadran en la hipótesis prevista en el artículo 371 párrafo tercero del Código Penal; ya que existió el apoderamiento de cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de quien puede disponer de ello con arreglo a la lev. y para lo cual actuaron más de dos personas en su comisión, cuyo número de participantes por sí ya involucra superioridad respecto del sujeto pasivo, asimismo, dichos sujetos útilizaron violencia moral para la comisión del ilícito que se le imputa y la cual fue lanalizada con anterioridad; de tal forma no solamente se transgredió el bien jurídico del patrimonio de las personas sino que además se violenta la seguridad de las personas; tratándose en la especie de un delito instantáneo, toda vez que la consumación del hecho punible en estudio se agotó en el mismo momento en que se realizaron todos los elementos constitutivos del ilícito en cuestión, lo que se acreditó con lo manifestado por CATARINO DEL VALLE LOPEZ y con la deglaración de los policías remitentes ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO ITLORES LOERA las que se dan por integramente reproducidas en este apartado en obvio de inútiles repeticiones, medios de prueba que en términos del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales, adquieren valor probatorio pleno. La conducta desplegada por los inculpados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS fue de naturaleza DOLOSA en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 párrafo inicial ambos del Código Penal, acreditándose /el elemento subjetivo diverso al dolo, relativo al ánimo de apropiación con el qué se condujo respecto delos objetos materia del apoderamiento.

además de utilizar como medio comisivo la violencia moral, interviniendo tres sujetos en su comisión circunstancia que imposibilitaron que el syljeto pasivo pudiera evitar que los sujetos activos se llevaran la cajas de cigarros fedatadas; puesto que en él se ejercito violencia moral en su contra; circunstancia que fue suficiente para constreñir el ánimo y con el que FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS conjuntamente con su relacionado lograron el desapoderamiento de los bienes identificados y precisados en el cuerpo de la presente resolución; acción bien coordinada y de la que se deduce que FELIPE QVEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS y su relacionado al momento de plasmar su voluntad en el mundo fáctico, en forma de una conducta, actuaron ¢on conocimiento de que no les era permitido desplegarla de tal manera y aún a\$í quisieron y realizaron el hecho que describe el artículo 371 (hipótesis de cuando el robo sea cometido por dos o más personas sin importar el monto de lo robado a través de la violencia moral) del Código Penal para el Distrito Federal como ROBO ESPECIFICO; tal y como a quedado acreditado con anterioridad; comprobándose que los hoy indiciados al momento de llevar a cabo la acción desplegada lograron el resultado material ya descrito, y sabían de antemano de la ajeneidad de los objetos mencionados del cual se apoderaron conjuntamente con su relacionado, así como era de su pleno conocimiento la circunstancia de /que dentro de nuestra sociedad está prohibido robar, no obstante esto para que llevar a cabo su conducta con lo que quedan acreditadas las dos esferas que/para su configuración requiere la figura del DOLO, es decir, el aspecto COGNOSCITIVO, relativo a conocer el impedimento que tenia de desplegar su conducta tal y como lo hicieron, así como el aspecto VOLITIVO, consistente en que aún conociendo lo ilícito de su obrar, realizaron voluntariamente todas las maniobras que régistraron en el ámbito jurídico el resultado aludido. De lo que se concluye que existe un NEXO DE CAUSALIDAD entre el actuar ilícito desplegado y el resultado producido, ya que hubo una relación inmediata de causa efecto; consistiendo ésta en que los sujetos activos actuaron con el único propósito de apoderarse de cosas ajenas muebles sin derecho // sin consentimiento de la persona que podía disponer de ella con arreglo a la le/y, y para lo cual utilizaron la violencia moral, medio comisivo utilizado por los activos para realizar su conducta ilícita; afectando con su actuar el bien jurídicamente tutelado por la norma penal, mismo que en la especie radica en el patrimonio de CATARINO DELVALLE LOPEZ y su seguridad personal, apreciándose que el/resultado material producido fue consecuencia directa del actuar ilícito de lo aho/a indiciados y otro sujeto; por lo que se deduce que en caso de no haberse desplegado dicha conducta ilícita, no se hubiera registrado en el mundo fáctico el detrimento patrimonial aludido: Todo lo anterior se acreditó por contarse en la presente causa la declaración del denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ y con /a declaración de los policías remitentes ELIAS MANZO CERVANTES Y RICADO FLORES LOERA y demás medios de prueba que corren agregados en actuaciones; elementos de convicción que adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 246, 253, 255, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales, y de los que de su simple lectura se evidencia la probable responsabilidad de los inculpados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS no pasando desapercibido para este juzgador sus declaraciones, mismas en las que aceptan haber cometido el robo que se les imputa. Mientras que en vías de preparatoria ratifica su declaración, y a preguntas del defensor particular niegan haber traído arma alguna y el haber utilizado la violencia moral; siń embargo, dicha negativa no se encuentra fortalecida con ningún otro elemento de prueba que le dé credibilidad, muy al contrario existen hasta este momento elementos suficientes que los ubican en circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución. En tal orden de ideas, se llega al pleno conocimiento de que la acción ejecutada por los indicios FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE L'UIS BUCIO GARFIAS se aprecia formalmente antijurídica, en cuanto a que violó un precepto terminante de la ley y lesiono √n bien jurídico tutelado por la norma penal consistente en el patrimonio de las personas, en el caso concreto el patrimonio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ y puso en peligro otro bien jurídico tutelado por la norma penal que se identifica la seguridad personal de la misma, además de que no se encuentran amparados por ninguría causa de justificación que torne lícito su actuar a la luz de las diversas fraccionés del artículo 15 del Código Penal, ya que los ahora indiciados contaban con la capacidad de entender el carácter ilícito de su conducta y de regir su comportamiento conforme a esa comprensión, toda vez que no existen elementos/que acrediten que presentaran afectación de sus facultades mentales, ni trastornó mental transitorio que los hiciera no comprender lo ilícito de su conducta desplegada; de igual forma se evidencia que tenían conciencia de lo antijurídico de su obrar foda vez que nos se encontraban en el supuesto de algún error de prohibición, luego entonces al desplegar su conducta gozaban de plena libertad de autodeterminación, no existiendo dato alguno que refiera que hayan sido constreñidos a actuár como lo hicieron, por tanto contaban con diversa alternativa para realizar una conducta diferente a la que realizaron al no mediar ni coacción, ni violencia contra su persona; por lo tanto estaba en posibilidad de realizar una conducta apegada a derecho la cual le era exigible, sin embargo optó por vulnerar la norma que prohíbe adoderarse ilícitamente de cosas ajena en perjuicio de tercero y de realizar actos téndientes para el mismo efecto, al orientar su voluntad rectora hacia la realización del hecho descrito en la ley, concretamente el artículo 371 párrafo tercero del Código Penal, identificado como ROBO ESPECIFICO; resultando procedente formularle le correspondiente juicio de reproche o de culpabilidad que en su oportunidad debe hacérsele, por lo que resulta ajustado a derecho declarar a FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUC!O GARFIAS COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISION DEL DELITO DE ROBO ESPECIFICO; y toda vez que dicho ilícito tiene contemplada pena de prisión conforme a lo dispuesto en el mismo precepto, es procedente ordenar la FORMAL PRISIÓN PREVENTIVA de FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSÉ LUIS BUCIO GARFIAS como probables responsables de la comisión del delito de ROBO ESPECIFICO. - - - ---- III. - Con fundamento en el artículo 314 del Código de Procedimientos Penales, se declara la apertura del procedimiento ORDINARIO; debiendo hacer del conocimiento de las partes que cuentan con el plazo/de QUINCE DIAS contado a partir del día siguiente de su notificación para ofrécer las pruebas que estimen pertinentes y con TRES DIAS hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación para interponer el recurso de apelación en caso de inconformarse con el presente auto; asimismo se ordena la identificación administrativa de los encauzados, por el sistema en vigor en términos del artículo 298 del Código Adjetivo Penal, mismo que dispone " QUE DICTADO/EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN EL JUEZ ORDENARA QUE SE IDENTIFIQUE/AL PROCESADO POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADOPTADO "; en atençión a lo anterior, recábese el estudio de personalidad e informe de ingresos anteriores a prisión del inculpado. - - - - - - - - --- - En merito de lo expuesto y con apdyo en los artículos 19 Constitucional y del 297 al 300 del Código de Procedimientos Penales es de resolverse y sé. - - - - - ----- RE\$UELVE----- - - PRIMERO - Se ordena la / FORMAL PRISION o PREVENTIVA CON RESTRICCIÓN DE SU LIBERTAD PERONAL, A FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, como probables responsables de la comisión del delito de ROBO ESPECIFICO por el cual se les seguirá proceso. - - - -- - SEGUNDO.- Se declara ábierto el procedimiento ordinario, haciéndose del conocimiento de las partes que cuentan con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de su notificación para OFRECER LAS PRUEBAS que

estimen pertinentes y con t/es días hábiles contados a partir del día siguiente al de



		1	9
	su notificación para interponer el recurso de apelaci	án an casa da inconformid	he
		/	
	TERCERO Identifiquese al procesado media	inte el sistema administra	tivo en
•	vigor, recábese sus ingresos a prisión, ficha signa	aletida y estudio de persor	nalidad
	correspondiente, en términos de considerando III de	e la/presente resolución	- -
	CUARTO Notifiquese, expidanse las boletas	y ¢opias de ley correspond	lientes,
	y háganse las anotaciones de rigor en el libro de go	bierno de este juzgado	.
	ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA CIUDA	DANO JUEZ CUADRAGI	ÉSIMO
	QUINTO PENAL. LICENCIADA ELSA DEL CARME	N ARZOLA MUÑOZ, POR	ANTE
	SECRETARIO DE ACUERDOS LICECIADO JOSE	ANTONIO ESTRELLA GU	ZMÁN,
	CON QUIE AUTORIZA Y DA FE.		.
		Acacal Acacal	
	RAZON - Enseguida y en la misma fe	cha se hace constar q	ue se
	hicieron las anotaciones respectiva en el libro d	e gobierno	
		CONSTE,/	
		Charles Locales	
	1		

	1 95	
	NOTIFICACION - Siendo las quince horas del día diez de septiembre del	
	año dos mil uno, se notifico el presente auto al Agente del Ministerio Público, que de enterado dijo que lo oye y lo firma la margen para constancia.	
	DOY FE	
	All leads	
	NOTIFICCION Siendo las quince horas del día diez de septiembre del	
	año dos mil uno, se notifico el presente auto a los procesados y a su	
	defensor, y de enterados dijeron: que lo oyen y lo firman al margen para	
	constancias	
	DOY FE	
	al waller	

COMPUTO DE PLAZO PARA OFRECER PRUEBAS En fecha diez de					
septiembre del año dos mil uno, el C. Secretario de Acuerdos hace					
CONSTAR: que el plazo de quince días para ofrecer pruebas corre del ONCE					
DE SEPTIEMBRE AL DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO					
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
RAZON En México Distrito Federal a trece de septiembre del año dos					
mil uno, se recibe y se da cuenta al c. Juez, con la promoción sin número					
presentada por el Defensor de Oficio adscrito a esta H. Juzgado mediante la					
cual solicita la libertad provisional bajo caución del inculpado MARTÍN					
GONZALEZ LUNA, para acordar id conducente.					
CONSTE. \$					
AUTO México Distrito Federal a trece de septiembre del años dos mil					
uno					
VISTA la razón que antecede se tiene por recibido el oficio de cuenta y atento					

97

OFENDIDO : CATARINO DEL VALLE LOPEZ.

INCULPADO: MARTIN GONZALEZ LUNA.
DELITO: ROBO ESPECIFICO Y DAÑO EN

PROPIEDAD AJENA.

CAUSA PENAL NUMERO : 218/2001.

LIC. ELSA DEL CARMEN ARZOLA CRUZ.
JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO PENAL,
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

LIC. VICTOR MANUEL CALLEJAS SOTO, en mi calidad de Defensor de Oficio adscrito a este H. Juzgado y en representación del - inculpado que al rubro se señala, ante Usted y con el debido respeto -- comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 20 fracción I Constitucional, en relación con el 556, 557 y 558 del Código de Procedimientos Penales en vigor para elDistrito Federal, vengo a solicitar se le otorque la LIBERTAD CAUSIONAL al inculpado MARTIN GONZALEZ LUNA, persona que se encuentra a disposición de esta Autoridad en el Hospital de la Cruz Roja Mexicana de la Villa.

Visto lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez, atentamente solicito:

UNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, solicitando se otorgue la libertad causional que se solicita.

PROTESTO LO NECESARIO:

A los 12 días del mes de septiembre del año 2001.

ATENTAMENTE

EL DEFENSOR DE OFICIÓ.

IC. VICTOR MANEUL CALLEJAS SOTO.

	78
a su contenido, no ha lugar de acordar o	de conformidad la petición del
promoverte, en vista de que el delito que se l	e imputa al inculpado de cuenta
se encuentra dentro de la hipótesis prevista	en e artículo 268 párrafo quinto
del Código de Procedimientos Penales en vig	or para el Distrito Federal
NOTIFIQUES	F
$A_{i,\omega}$	
Así lo proveyó y firma la Ciudadana Juez	
el Distrito Federal licenciada ELSA DEL C	ARMEN ARZOLA por ante su
secretario de Acuerdos licenciado JOSE ANT	ONIO ESTRELLA GUZMÁN con
quien autoriza y da fe	
	DOY FE
	S
1//	Decert
	/
	•
1	
	•
<i></i>	
<i>/</i>	
· · ·	